

RESUMEN DE MEDIDAS APLICABLES A LA APERTURA DE COMERCIOS EN AQUELLOS TERRITORIOS DE ESPAÑA QUE ENTREN EN FASE III EL LUNES 8 DE JUNIO, DE ACUERDO CON ORDEN SND/458/2020, DE 30 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 3 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, JUNTO CON LAS MODIFICACIONES A DICHA ORDEN INTRODUCIDAS POR LA ORDEN SND/507/2020, DE 6 DE JUNIO, (BOE 6 JUNIO 2020)

MEDIDAS GENERALES APLICABLES A TERRITORIOS QUE ENTRAN EN FASE III EL LUNES 8 DE JUNIO: GALICIA ENTRAN LAS 4 PROVINCIAS:

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

LA PRESENTE ORDEN SERÁ DE APLICACIÓN A LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA MISMA QUE SE DESARROLLEN EN LAS UNIDADES TERRITORIALES QUE CONSTAN EN EL ANEXO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE RESIDAN EN DICHAS UNIDADES.

LAS PERSONAS VULNERABLES AL COVID-19 TAMBIÉN PODRÁN HACER USO DE LAS HABILITACIONES PREVISTAS EN ESTA ORDEN, SIEMPRE QUE SU CONDICIÓN CLÍNICA ESTÉ CONTROLADA Y LO PERMITA, Y MANTENIENDO RIGUROSAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

NO PODRÁN HACER USO DE DICHAS HABILITACIONES, YA SEA PARA REINCORPORARSE A SU PUESTO DE TRABAJO O PARA ACUDIR A LOS LOCALES, ESTABLECIMIENTOS, CENTROS, O REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTA ORDEN, LAS PERSONAS QUE PRESENTEN SÍNTOMAS O ESTÉN EN AISLAMIENTO DOMICILIARIO DEBIDO A UN DIAGNÓSTICO POR COVID-19, O QUE SE ENCUENTREN EN PERÍODO DE CUARENTENA DOMICILIARIA POR HABER TENIDO CONTACTO ESTRECHO CON ALGUNA PERSONA CON SÍNTOMAS O DIAGNOSTICADA DE COVID-19.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

FOMENTO DE LOS MEDIOS NO PRESENCIALES DE TRABAJO.

SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, SE FOMENTARÁ LA CONTINUIDAD DEL TELETRABAJO PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE PUEDAN REALIZAR SU ACTIVIDAD LABORAL A DISTANCIA.

LAS EMPRESAS PODRÁN ELABORAR PROTOCOLOS DE REINCORPORACIÓN PRESENCIAL A LA ACTIVIDAD LABORAL, SIEMPRE DE ACUERDO CON LA NORMATIVA LABORAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, QUE DEBERÁN INCLUIR RECOMENDACIONES SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO, LA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A APLICAR, LA REGULACIÓN DE LA VUELTA AL TRABAJO CON HORARIO ESCALONADO PARA EL PERSONAL, SIEMPRE QUE ESTO SEA POSIBLE, ASÍ COMO LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS SECTORES DE ACTIVIDAD PREVISTOS EN ESTA ORDEN.

SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y DE LA NORMATIVA LABORAL, EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O, EN SU CASO, EL DIRECTOR DE LOS CENTROS Y ENTIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN DEBERÁ ADOPTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS SECTORES DE ACTIVIDAD ESTABLECIDOS EN ESTA ORDEN.

EN ESTE SENTIDO, SE ASEGURARÁ QUE TODOS LOS TRABAJADORES TENGAN PERMANENTEMENTE A SU DISPOSICIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO AGUA Y JABÓN, O GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD PARA LA LIMPIEZA DE MANOS.

CUANDO NO PUEDA GARANTIZARSE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE APROXIMADAMENTE DOS METROS, SE ASEGURARÁ QUE LOS TRABAJADORES DISPONGAN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO. EN ESTE CASO, TODO EL PERSONAL DEBERÁ ESTAR FORMADO E INFORMADO SOBRE EL CORRECTO USO DE LOS CITADOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN.

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ TAMBIÉN APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN LOS CENTROS, ENTIDADES, LOCALES O ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE RESULTA DE APLICACIÓN ESTA ORDEN, YA SEA CON CARÁCTER HABITUAL O DE FORMA PUNTUAL.

EL FICHAJE CON HUELLA DACTILAR SERÁ SUSTITUIDO POR CUALQUIER OTRO SISTEMA DE CONTROL HORARIO QUE GARANTICE LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS ADECUADAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, O BIEN SE DEBERÁ DESINFECTAR EL DISPOSITIVO DE FICHAJE ANTES Y DESPUÉS DE CADA USO, ADVIRTIENDO A LOS TRABAJADORES DE ESTA MEDIDA.

LA DISPOSICIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS TURNOS Y EL RESTO DE CONDICIONES DE TRABAJO EXISTENTES EN LOS CENTROS, ENTIDADES, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS SE MODIFICARÁN, EN LA MEDIDA NECESARIA, PARA **GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE LOS TRABAJADORES**, SIENDO ESTO RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O, EN SU CASO, DEL DIRECTOR DE LOS CENTROS Y ENTIDADES, O DE LA PERSONA EN QUIEN ESTOS DELEGUEN.

LAS **MEDIDAS DE DISTANCIA** PREVISTAS EN ESTA ORDEN DEBERÁN CUMPLIRSE, EN SU CASO, EN LOS **VESTUARIOS, TAQUILLAS Y ASEOS DE LOS TRABAJADORES**, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA **ZONA DE USO COMÚN**.

SI UN **TRABAJADOR EMPEZARA A TENER SÍNTOMAS** COMPATIBLES CON LA ENFERMEDAD, **CONTACTARÁ DE INMEDIATO CON EL TELÉFONO HABILITADO** PARA ELLO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CENTRO DE SALUD CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, CON EL CORRESPONDIENTE SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. EL TRABAJADOR **SE COLOCARÁ UNA MASCARILLA**, DEBIENDO **ABANDONAR**, EN TODO CASO, **SU PUESTO DE TRABAJO HASTA QUE SU SITUACIÓN MÉDICA SEA VALORADA POR UN PROFESIONAL SANITARIO**.

MEDIDAS PARA PREVENIR EL RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO LABORAL.

LOS CENTROS DEBERÁN REALIZAR LOS **AJUSTES EN LA ORGANIZACIÓN HORARIA** QUE RESULTEN NECESARIOS PARA **EVITAR EL RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS, TRABAJADORAS O NO, EN ESPACIOS O CENTROS DE TRABAJO DURANTE LAS FRANJAS HORARIAS DE PREVISIBLE MÁXIMA AFLUENCIA O CONCENTRACIÓN**, ATENDIENDO A LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA QUE SE TRATE, Y DE CONFORMIDAD CON LO RECOGIDO EN LOS SIGUIENTES APARTADOS.

SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS CUANDO NO HAYA EXPECTATIVAS RAZONABLES DE QUE SE RESPETEN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, PARTICULARMENTE EN LAS ENTRADAS Y SALIDAS AL TRABAJO, TENIENDO EN CUENTA TANTO LA PROBABILIDAD DE COINCIDENCIA MASIVA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS COMO LA AFLUENCIA DE OTRAS PERSONAS QUE SEA PREVISIBLE O PERIÓDICA.

LOS AJUSTES A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO ANTERIOR **DEBERÁN EFECTUARSE TENIENDO EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES** DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO, EN SU CASO, LO PREVISTO EN LA **NORMATIVA LABORAL Y CONVENCIONAL** QUE RESULTE DE APLICACIÓN.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN.

EL **TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O, EN SU CASO, EL DIRECTOR DE LOS CENTROS Y ENTIDADES**, DEBERÁ ASEGURAR QUE SE ADOPTAN LAS **MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ADECUADAS** A LAS CARACTERÍSTICAS E INTENSIDAD DE USO DE LOS CENTROS, ENTIDADES, **LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS** PREVISTOS EN ESTA ORDEN.

EN LAS TAREAS DE LIMPIEZA SE PRESTARÁ ESPECIAL ATENCIÓN A LAS ZONAS DE USO COMÚN Y A LAS SUPERFICIES DE CONTACTO MÁS FRECUENTES COMO POMOS DE PUERTAS, MESAS, MUEBLES, PASAMANOS, SUELOS, TELÉFONOS, PERCHAS, Y OTROS ELEMENTOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

- A) SE UTILIZARÁN DESINFECTANTES COMO DILUCIONES DE LEJÍA (1:50) RECIÉN PREPARADA O CUALQUIERA DE LOS DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO Y QUE HAN SIDO AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD. EN EL USO DE ESE PRODUCTO SE RESPETARÁN LAS INDICACIONES DE LA ETIQUETA.
- B) TRAS CADA LIMPIEZA, LOS MATERIALES EMPLEADOS Y LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN UTILIZADOS SE DESECHARÁN DE FORMA SEGURA, PROCEDIÉNDOSE POSTERIORMENTE AL LAVADO DE MANOS.

LAS **MEDIDAS DE LIMPIEZA** SE EXTENDERÁN TAMBIÉN, EN SU CASO, A ZONAS PRIVADAS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO **VESTUARIOS, TAQUILLAS, ASEOS, COCINAS Y ÁREAS DE DESCANSO**.

CUANDO EXISTAN **PUESTOS DE TRABAJO COMPARTIDOS** POR MÁS DE UN TRABAJADOR, SE REALIZARÁ LA **LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL PUESTO TRAS LA FINALIZACIÓN DE CADA USO**, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN.

EN EL CASO DE QUE SE **EMPLEEN UNIFORMES O ROPA DE TRABAJO**, SE PROCEDERÁ AL **LAVADO Y DESINFECCIÓN** REGULAR DE LOS MISMOS, SIGUIENDO EL **PROCEDIMIENTO HABITUAL**.

SE DEBEN REALIZAR **TAREAS DE VENTILACIÓN PERIÓDICA** EN LAS INSTALACIONES Y, COMO **MÍNIMO, DE FORMA DIARIA** Y DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA PERMITIR LA RENOVACIÓN DEL AIRE.

CUANDO EN LOS CENTROS, ENTIDADES, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA ORDEN HAYA **ASCENSOR O MONTACARGAS**, SU USO SE **LIMITARÁ AL MÍNIMO IMPRESCINDIBLE Y SE UTILIZARÁN PREFERENTEMENTE LAS ESCALERAS**. CUANDO SEA NECESARIO UTILIZARLOS, LA **OCUPACIÓN MÁXIMA** DE LOS MISMOS **SERÁ DE UNA PERSONA**, SALVO QUE SEA POSIBLE GARANTIZAR LA SEPARACIÓN DE DOS METROS ENTRE ELLAS, O EN AQUELLOS CASOS DE PERSONAS QUE PUEDAN PRECISAR ASISTENCIA, EN CUYO CASO TAMBIÉN SE PERMITIRÁ LA UTILIZACIÓN POR SU ACOMPAÑANTE.

CUANDO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESTA ORDEN **EL USO DE LOS ASEOS, VESTUARIOS, PROBADORES, SALAS DE LACTANCIA O SIMILARES ESTÉ PERMITIDO POR CLIENTES, VISITANTES O USUARIOS**, SU **OCUPACIÓN MÁXIMA SERÁ DE UNA PERSONA PARA ESPACIOS DE HASTA CUATRO METROS CUADRADOS**, SALVO EN AQUELLOS SUPUESTOS DE PERSONAS QUE PUEDAN PRECISAR ASISTENCIA, EN CUYO CASO TAMBIÉN SE PERMITIRÁ LA UTILIZACIÓN POR SU ACOMPAÑANTE. PARA ASEOS DE MÁS DE CUATRO METROS CUADRADOS, QUE CUENTEN CON MÁS DE UNA CABINA O URINARIO, LA OCUPACIÓN MÁXIMA SERÁ DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL NÚMERO DE CABINAS Y URINARIOS QUE TENGA LA ESTANCIA, DEBIENDO MANTENERSE DURANTE SU USO UNA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE DOS METROS. DEBERÁ REFORZARSE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS REFERIDOS ASEOS GARANTIZANDO SIEMPRE EL ESTADO DE SALUBRIDAD E HIGIENE DE LOS MISMOS.

SE **FOMENTARÁ EL PAGO CON TARJETA** U OTROS MEDIOS QUE NO SUPONGAN CONTACTO FÍSICO ENTRE DISPOSITIVOS, EVITANDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL USO DE DINERO EN EFECTIVO. **SE LIMPIARÁ Y DESINFECTARÁ EL DATÁFONO TRAS CADA USO, ASÍ COMO EL TPV** SI EL EMPLEADO QUE LO UTILIZA NO ES SIEMPRE EL MISMO.

SE DEBERÁ **DISPONER DE PAPELERAS** EN LAS QUE PODER DEPOSITAR PAÑUELOS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL DESECHABLE. DICHAS PAPELERAS DEBERÁN SER **LIMPIADAS DE FORMA FRECUENTE, Y AL MENOS UNA VEZ AL DÍA**.

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE LAS ESPECIFICIDADES EN MATERIA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ESTABLECIDAS EN ESTA ORDEN PARA ACTIVIDADES O SECTORES CONCRETOS.

FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN.

SE PODRÁ CIRCULAR POR LA PROVINCIA, ISLA O UNIDAD TERRITORIAL DE REFERENCIA A EFECTOS DEL PROCESO DE DEESCALADA, SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES QUE JUSTIFIQUEN EL DESPLAZAMIENTO A OTRA PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL POR MOTIVOS SANITARIOS, LABORALES, PROFESIONALES O EMPRESARIALES, DE RETORNO AL LUGAR DE RESIDENCIA FAMILIAR, ASISTENCIA Y CUIDADO DE MAYORES, DEPENDIENTES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CAUSA DE FUERZA MAYOR O SITUACIÓN DE NECESIDAD O CUALQUIER OTRA DE ANÁLOGA NATURALEZA.

NO QUEDARÁ RESERVADA NINGUNA FRANJA HORARIA A COLECTIVO ALGUNO PARA LOS PASEOS O ACTIVIDAD DEPORTIVA NO PROFESIONAL. EN EL CASO DE CONTACTO SOCIAL CON PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS GRUPOS CONSIDERADOS VULNERABLES AL COVID-19, SE DEBERÁN EXTREMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DEBERÁN RESPETARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, Y, EN PARTICULAR, LAS RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE UNA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD DE, AL MENOS, DOS METROS, O, EN SU DEFECTO, MEDIDAS ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN FÍSICA, DE HIGIENE DE MANOS Y ETIQUETA RESPIRATORIA.

A ESTOS EFECTOS, LOS GRUPOS DEBERÍAN SER DE UN MÁXIMO DE VEINTE PERSONAS, EXCEPTO EN EL CASO DE PERSONAS CONVIVIENTES.

VELATORIOS Y ENTIERROS.

LOS VELATORIOS PODRÁN REALIZARSE EN TODO TIPO DE INSTALACIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON UN LÍMITE MÁXIMO, EN CADA MOMENTO, DE CINCUENTA PERSONAS EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE O DE VEINTICINCO PERSONAS EN ESPACIOS CERRADOS, SEAN O NO CONVIVIENTES.

LA PARTICIPACIÓN EN LA COMITIVA PARA EL ENTERRAMIENTO O DESPEDIDA PARA CREMACIÓN DE LA PERSONA FALLECIDA SE RESTRINGE A UN MÁXIMO DE CINCUENTA PERSONAS, ENTRE FAMILIARES Y ALLEGADOS, ADEMÁS DE, EN SU CASO, EL MINISTRO DE CULTO O PERSONA ASIMILADA DE LA CONFESIÓN RESPECTIVA PARA LA PRÁCTICA DE LOS RITOS FUNERARIOS DE DESPEDIDA DEL DIFUNTO.

DEBERÁN RESPETARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE UNA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD DE DOS METROS, HIGIENE DE MANOS Y ETIQUETA RESPIRATORIA.

LUGARES DE CULTO.

SE PERMITIRÁ LA ASISTENCIA A LUGARES DE CULTO SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE SU AFORO. EL AFORO MÁXIMO DEBERÁ PUBLICARSE EN LUGAR VISIBLE DEL ESPACIO DESTINADO AL CULTO. SE DEBERÁN CUMPLIR LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

SERÁN DE APLICACIÓN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 2 Y 3, DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, QUE SON LOS SIGUIENTES:

SI EL AFORO MÁXIMO NO ESTUVIERA CLARAMENTE DETERMINADO SE PODRÁN UTILIZAR LOS SIGUIENTES ESTÁNDARES PARA SU CÁLCULO:

- A) ESPACIOS CON ASIENTOS INDIVIDUALES: UNA PERSONA POR ASIENTO, DEBIENDO RESPETARSE, EN TODO CASO, LA DISTANCIA MÍNIMA DE UN METRO.
- B) ESPACIOS CON BANCOS: UNA PERSONA POR CADA METRO LINEAL DE BANCO.
- C) ESPACIOS SIN ASIENTOS: UNA PERSONA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE RESERVADA PARA LOS ASISTENTES.
- D) PARA DICHO CÓMPUTO SE TENDRÁ EN CUENTA EL ESPACIO RESERVADO PARA LOS ASISTENTES EXCLUYENDO PASILLOS, VESTÍBULOS, LUGAR DE LA PRESIDENCIA Y COLATERALES, PATIOS Y, SI LOS HUBIERA, SANITARIOS. DETERMINADO EL TERCIO DEL AFORO DISPONIBLE, SE MANTENDRÁ LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE, AL MENOS, UN METRO ENTRE LAS PERSONAS.

EL AFORO MÁXIMO DEBERÁ PUBLICARSE EN LUGAR VISIBLE DEL ESPACIO DESTINADO AL CULTO.

NO SE PODRÁ UTILIZAR EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS NI LA VÍA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CULTO.

SIN PERJUICIO DE LAS RECOMENDACIONES DE CADA CONFESIÓN EN LAS QUE SE TENGAN EN CUENTA LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO DEL CULTO PROPIAS DE CADA UNA DE ELLAS, CON CARÁCTER GENERAL SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- A) USO DE MASCARILLA CON CARÁCTER GENERAL.
- B) ANTES DE CADA REUNIÓN O CELEBRACIÓN, SE DEBERÁN REALIZAR TAREAS DE DESINFECCIÓN DE LOS ESPACIOS UTILIZADOS O QUE SE VAYAN A UTILIZAR, Y DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, SE REITERARÁ LA DESINFECCIÓN DE LOS OBJETOS QUE SE TOCAN CON MAYOR FRECUENCIA.
- C) SE ORGANIZARÁN LAS ENTRADAS Y SALIDAS PARA EVITAR AGRUPACIONES DE PERSONAS EN LOS ACCESOS E INMEDIACIONES DE LOS LUGARES DE CULTO.
- D) SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL LUGAR DE CULTO, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.
- E) NO SE PERMITIRÁ EL USO DE AGUA BENDECIDA Y LAS ABLUCIONES RITUALES DEBERÁN REALIZARSE EN CASA.
- F) SE FACILITARÁ EN EL INTERIOR DE LOS LUGARES DE CULTO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASISTENTES, SEÑALIZANDO SI FUESE NECESARIO LOS ASIENTOS O ZONAS UTILIZABLES EN FUNCIÓN DEL AFORO PERMITIDO EN CADA MOMENTO.
- G) EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS ASISTENTES SE SITÚEN DIRECTAMENTE EN EL SUELO Y SE DESCALCEN ANTES DE ENTRAR EN EL LUGAR DE CULTO, SE USARÁN ALFOMBRAS PERSONALES Y SE UBICARÁ EL CALZADO EN LOS LUGARES ESTIPULADOS, EMBOLSADO Y SEPARADO.
- H) SE LIMITARÁ AL MENOR TIEMPO POSIBLE LA DURACIÓN DE LOS ENCUENTROS O CELEBRACIONES.

- I) DURANTE EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES O CELEBRACIONES, SE EVITARÁ: 1.º) EL CONTACTO PERSONAL, MANTENIENDO EN TODO MOMENTO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD. 2.º) LA DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBJETO, LIBROS O FOLLETOS. 3.º) TOCAR O BESAR OBJETOS DE DEVOCIÓN U OTROS OBJETOS QUE HABITUALMENTE SE MANEJEN. 4.º) LA ACTUACIÓN DE COROS.

CEREMONIAS NUPCIALES.

LAS CEREMONIAS NUPCIALES PODRÁN REALIZARSE EN TODO TIPO DE INSTALACIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS, YA SEA EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE O ESPACIOS CERRADOS, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE SU AFORO, Y EN TODO CASO UN MÁXIMO DE CIENTO CINCUENTA PERSONAS EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE O DE SETENTA Y CINCO PERSONAS EN ESPACIOS CERRADOS.

DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS CEREMONIAS SE DEBERÁN CUMPLIR LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA SOCIAL, HIGIENE DE MANOS Y ETIQUETA RESPIRATORIA.

LAS CELEBRACIONES QUE PUDIERAN TENER LUGAR TRAS LA CEREMONIA Y QUE IMPLIQUEN ALGÚN TIPO DE SERVICIO DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, SE AJUSTARÁN A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV.

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ DE APLICACIÓN A OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS DE CARÁCTER SOCIAL.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PÚBLICO, QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE, CON INDEPENDENCIA DE SU SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA, ABRAN AL PÚBLICO DEBERÁN CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A) **QUE SE REDUZCA AL CINCUENTA POR CIENTO EL AFORO TOTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES. EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES DISTRIBUIDOS EN VARIAS PLANTAS, LA PRESENCIA DE CLIENTES EN CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ GUARDAR ESTA MISMA PROPORCIÓN.**
- B) **EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ GARANTIZAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE CLIENTES. EN LOS LOCALES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE MANTENER DICHA DISTANCIA, SE PERMITIRÁ ÚNICAMENTE LA PERMANENCIA DENTRO DEL LOCAL DE UN CLIENTE.**
- C) **QUE SE ESTABLEZCA UN HORARIO DE ATENCIÓN CON SERVICIO PRIORITARIO PARA MAYORES DE 65 AÑOS.**
- D) **QUE CUMPLAN ADICIONALMENTE CON LAS MEDIDAS QUE SE RECOGEN EN ESTE CAPÍTULO A EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17. (MEDIDAS PREVISTAS PARA LOS CENTROS COMERCIALES Y PARQUES COMERCIALES)**

LO DISPUESTO EN ESTA ORDEN, A EXCEPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE GENERALES PREVISTAS EN ESTA ORDEN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, NO SERÁ DE APLICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS QUE YA ESTABAN ABIERTOS AL PÚBLICO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PARA LOS PRODUCTOS O SECCIONES MENCIONADOS EN EL CITADO ARTÍCULO.

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO PODRÁN ESTABLECER, EN SU CASO, SISTEMAS DE RECOGIDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR TELÉFONO O INTERNET, SIEMPRE QUE GARANTICEN UNA RECOGIDA ESCALONADA QUE EVITE AGLOMERACIONES EN EL INTERIOR DEL LOCAL O SU ACCESO.

PODRÁ ESTABLECERSE UN SISTEMA DE REPARTO A DOMICILIO PREFERENTE PARA COLECTIVOS DETERMINADOS.

EN EL CASO DE LOS MERCADOS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA, COMÚNMENTE LLAMADOS MERCADILLOS, QUE YA HUBIERAN REINICIADO SU ACTIVIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO O EN LA ORDEN DE 16 DE MAYO, DE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN PARA LA FASE 2 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, O LA REINICIEN POR DECISIÓN DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE ORDEN, SE GARANTIZARÁ LA LIMITACIÓN A LA MITAD DE LOS PUESTOS HABITUALES O AUTORIZADOS, LIMITANDO LA AFLUENCIA DE CLIENTES DE MANERA QUE SE ASEGURE EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA SOCIAL DE DOS METROS.

LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN AUMENTAR LA SUPERFICIE HABILITADA O HABILITAR NUEVOS DÍAS PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD, DE MANERA QUE SE PRODUZCA UN EFECTO EQUIVALENTE A LA CITADA LIMITACIÓN.

A LA HORA DE DETERMINAR LOS COMERCIANTES QUE PUEDEN EJERCER SU ACTIVIDAD, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PRIORIZAR AQUELLOS QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y DE PRIMERA NECESIDAD, ASEGURANDO QUE NO SE MANIPULEN LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN LOS MISMOS POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES.

LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERÁN REQUISITOS DE DISTANCIAMIENTO ENTRE PUESTOS Y CONDICIONES DE DELIMITACIÓN DEL MERCADO CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y DISTANCIA ENTRE TRABAJADORES, CLIENTES Y VIANDANTES.

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS Y PARQUES COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

ÚNICAMENTE PODRÁN ABRIR AL PÚBLICO LOS CENTROS Y PARQUES COMERCIALES, INCLUIDAS SUS ZONAS COMUNES Y RECREATIVAS, QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) QUE, CONFORME A LOS AFOROS DETERMINADOS EN EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DE CADA CENTRO O PARQUE COMERCIAL, SE LIMITE EL AFORO DE SUS ZONAS COMUNES Y RECREATIVAS AL CUARENTA POR CIENTO.
- B) QUE SE LIMITE AL CINCUENTA POR CIENTO EL AFORO EN CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES SITUADOS EN ELLOS.
- C) QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA INTERPERSONAL DE DOS METROS Y SE EVITEN LAS AGLOMERACIONES DE PERSONAS QUE COMPROMETAN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA EN LAS ZONAS COMUNES Y RECREATIVAS, COMO PUEDEN SER ZONAS INFANTILES, LUDOTECAS O ÁREAS DE DESCANSO.
- D) QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS DE HIGIENE ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS, ADEMÁS DE LAS ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL APARTADO ESPECÍFICO PARA LOS CENTROS COMERCIALES

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL REALIZARÁN, AL MENOS DOS VECES AL DÍA, UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SUPERFICIES DE CONTACTO MÁS FRECUENTES COMO POMOS DE PUERTAS, MOSTRADORES, MUEBLES, PASAMANOS, MÁQUINAS DISPENSADORAS, SUELOS, TELÉFONOS, PERCHAS, CARROS Y CESTAS, GRIFOS, Y OTROS ELEMENTOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

- A) UNA DE LAS LIMPIEZAS SE REALIZARÁ AL FINALIZAR EL DÍA, O BIEN ANTES DE LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD AL DÍA SIGUIENTE.
- B) SERÁN DE APLICACIÓN LAS INDICACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN GENERALES PREVISTAS EN ESTA ORDEN

PARA DICHA LIMPIEZA SE PODRÁ REALIZAR, A LO LARGO DE LA JORNADA Y PREFERENTEMENTE A MEDIODÍA, UNA PAUSA DE LA APERTURA DEDICADA A TAREAS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPOSICIÓN. ESTOS HORARIOS DE CIERRE POR LIMPIEZA SE COMUNICARÁN DEBIDAMENTE AL CONSUMIDOR POR MEDIO DE CARTELERÍA VISIBLE O MENSAJES POR MEGAFONÍA.

ASIMISMO, SE REALIZARÁ UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN CADA CAMBIO DE TURNO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A MOSTRADORES Y MESAS U OTROS ELEMENTOS DE LOS PUESTOS EN MERCADILLOS, MAMPARAS EN SU CASO, TECLADOS, TERMINALES DE PAGO, PANTALLAS TÁCTILES, HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y OTROS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A AQUELLOS UTILIZADOS POR MÁS DE UN TRABAJADOR.

CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO O LOCAL VAYA A PERMANECER MÁS DE UN TRABAJADOR ATENDIENDO AL PÚBLICO, LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA SE EXTENDERÁN NO SOLO A LA ZONA COMERCIAL, SINO TAMBIÉN EN SU CASO, A LAS ZONAS PRIVADAS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO VESTUARIOS, TAQUILLAS, ASEOS, COCINAS Y ÁREAS DE DESCANSO.

SE REVISARÁ CADA HORA EL FUNCIONAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SANITARIOS, GRIFOS Y POMOS DE PUERTA DE LOS ASEOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO.

EN EL CASO DE LA VENTA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS EXPENDEDORAS, LAVANDERÍAS AUTOSERVICIO Y ACTIVIDADES SIMILARES, EL TITULAR DE LAS MISMAS DEBERÁ ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DESINFECCIÓN ADECUADAS TANTO DE LAS MÁQUINAS COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, ASÍ COMO INFORMAR A LOS USUARIOS DE SU CORRECTO USO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CARTELERÍA INFORMATIVA. EN TODO CASO, SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA ORDEN.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO.

LA DISTANCIA ENTRE EL VENDEDOR O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y EL CONSUMIDOR DURANTE TODO EL PROCESO DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR SERÁ DE AL MENOS UN METRO CUANDO SE CUENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN O BARRERA, O DE APROXIMADAMENTE DOS METROS SIN ESTOS ELEMENTOS.

ASIMISMO, LA DISTANCIA ENTRE LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS CONSUMIDORES SERÁ DE DOS METROS EN TODO MOMENTO.

EN EL CASO DE SERVICIOS QUE NO PERMITAN EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL, COMO PUEDEN SER LAS PELUQUERÍAS, CENTROS DE ESTÉTICA O FISIOTERAPIA, SE DEBERÁ UTILIZAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN ADECUADO AL NIVEL DE RIESGO QUE ASEGURE LA PROTECCIÓN TANTO DEL TRABAJADOR COMO DEL CLIENTE, DEBIENDO ASEGURAR EN TODO CASO EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE DOS METROS ENTRE UN CLIENTE Y OTRO.

MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES Y EN LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES SERÁ EL ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA QUE LOS CLIENTES PUEDAN REALIZAR SUS COMPRAS O RECIBIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, ASÍ COMO LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN SEÑALAR DE FORMA CLARA LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE CLIENTES, CON MARCAS EN EL SUELO, O MEDIANTE EL USO DE BALIZAS, CARTELERÍA Y SEÑALIZACIÓN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SEA POSIBLE LA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE MÁS DE UN CLIENTE AL MISMO TIEMPO, QUE NO PODRÁ REALIZARSE DE MANERA SIMULTÁNEA POR EL MISMO TRABAJADOR.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL LOCAL, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO, SIENDO RECOMENDADA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESTOS DISPENSADORES TAMBIÉN EN LAS INMEDIACIONES DE LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, ASÍ COMO LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, QUE CUENTEN CON ZONAS DE AUTOSERVICIO, DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO UN TRABAJADOR DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL O MERCADO AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA CON EL FIN DE EVITAR LA MANIPULACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DE LOS CLIENTES.

NO SE PODRÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES PRODUCTOS DE PRUEBA NO DESTINADOS A LA VENTA COMO COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y SIMILARES QUE IMPLIQUEN MANIPULACIÓN DIRECTA POR SUCEIVOS CLIENTES.

ASIMISMO, NO SE PODRÁN COLOCAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES PARA USO Y PRUEBA DE LOS CLIENTES SIN SUPERVISIÓN DE UN TRABAJADOR, QUE DE FORMA PERMANENTE PUEDA PROCEDER A SU DESINFECCIÓN INMEDIATA, TRAS LA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL **SECTOR COMERCIAL TEXTIL, Y DE ARREGLOS DE ROPA Y SIMILARES, LOS PROBADORES DEBERÁN UTILIZARSE POR UNA ÚNICA PERSONA Y DESPUÉS DE SU USO SE LIMPIARÁN Y DESINFECTARÁN.**

EN CASO DE QUE UN CLIENTE SE PRUEBE UNA PRENDA QUE POSTERIORMENTE NO ADQUIERA, EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO IMPLEMENTARÁ MEDIDAS PARA QUE LA PRENDA SEA HIGIENIZADA ANTES QUE SEA FACILITADA A OTROS CLIENTES. ESTA MEDIDA SERÁ TAMBIÉN APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES DE PRENDAS QUE REALICEN LOS CLIENTES.

MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN EXPONER AL PÚBLICO EL AFORO MÁXIMO DE CADA LOCAL Y ASEGURAR QUE DICHO AFORO, ASÍ COMO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS SE RESPETA EN SU INTERIOR.

PARA ELLO, LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN EL RECUENTO Y CONTROL DEL AFORO, DE FORMA QUE ÉSTE NO SEA SUPERADO EN NINGÚN MOMENTO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR A LOS PROPIOS TRABAJADORES.

LA ORGANIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEBERÁ MODIFICARSE, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS EXIGIDA POR EL MINISTERIO DE SANIDAD. PREFERIBLEMENTE, SIEMPRE QUE UN LOCAL DISPONGA DE DOS O MÁS PUERTAS, SE PODRÁ ESTABLECER UN USO DIFERENCIADO PARA LA ENTRADA Y LA SALIDA, REDUCIENDO ASÍ EL RIESGO DE FORMACIÓN DE AGLOMERACIONES.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE DISPONGAN DE APARCAMIENTOS PROPIOS PARA SUS TRABAJADORES Y CLIENTES, CUANDO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES CON LOS LECTORES DE «TICKETS» Y TARJETAS DE TRABAJADORES NO PUDIERA REALIZARSE DE MANERA AUTOMÁTICA SIN CONTACTO, ESTE SERÁ SUSTITUIDO POR UN CONTROL MANUAL Y CONTINUO POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, PARA MEJOR SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE AFORO.

ESTE PERSONAL TAMBIÉN SUPERVISARÁ QUE SE CUMPLE CON LAS NORMAS DE LLEGADA Y SALIDA ESCALONADA DE LOS TRABAJADORES A Y DESDE SU PUESTO DE TRABAJO, SEGÚN LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR EL CENTRO.

EN SU CASO, Y SALVO QUE ESTRICTOS MOTIVOS DE SEGURIDAD RECOMIENDEN LO CONTRARIO, LAS PUERTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL RECORRIDO ENTRE EL «PARKING» Y EL ACCESO A LA TIENDA O LOS VESTUARIOS DE LOS TRABAJADORES PERMANECERÁN ABIERTAS PARA EVITAR LA MANIPULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE APERTURA.

MEDIDAS ADICIONALES APLICABLES A CENTROS COMERCIALES Y PARQUES COMERCIALES.

ADEMÁS DE LAS CONDICIONES YA EXPUESTAS EN APARTADOS ANTERIORES, ESPECÍFICAS PARA CENTROS Y PARQUES COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO, DEBERÁN CUMPLIR A MAYORES LAS SIGUIENTES:

A) EL USO DE ASEOS FAMILIARES Y SALAS DE LACTANCIA SE RESTRINGIRÁ A UNA ÚNICA FAMILIA, NO PUDIENDO SIMULTANEAR SU USO DOS UNIDADES FAMILIARES Y DEBIENDO PROCEDERSE A SU LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS GENERALES DE LIMPIEZA DE ESTA ORDEN

B) EL USO DE LOS ASEOS Y SALAS DE LACTANCIA COMUNES DE LOS CENTROS Y PARQUES COMERCIALES DEBERÁ SER CONTROLADO POR EL PERSONAL DE LOS MISMOS, DEBIENDO PROCEDERSE A SU LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS GENERALES DE LIMPIEZA DE ESTA ORDEN,

C) SE DEBERÁ PROCEDER DIARIAMENTE A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS ZONAS COMUNES Y ZONAS RECREATIVAS DE LOS CENTROS Y PARQUES COMERCIALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDEN, TANTO ANTES DE LA APERTURA AL PÚBLICO Y DESPUÉS DEL CIERRE, COMO DE MANERA REGULAR DURANTE EL HORARIO DE APERTURA, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LAS ÁREAS DE CONTACTO DE LAS ZONAS COMUNES, TALES COMO SUELOS, MOSTRADORES, JUEGOS DE LAS ZONAS INFANTILES, Y BANCOS O SILLAS.

D) EL PERSONAL DE SEGURIDAD VELARÁ POR QUE SE RESPETE LA DISTANCIA MÍNIMA INTERPERSONAL DE DOS METROS Y EVITARÁ LA FORMACIÓN DE GRUPOS NUMEROSOS Y AGLOMERACIONES QUE SE PUEDAN FORMAR, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LAS ZONAS DE ESCALERAS MECÁNICAS, ASCENSORES, ZONAS COMUNES DE PASO Y ZONAS RECREATIVAS.

E) EN LA ZONA DE APARCAMIENTO, ADEMÁS DE LA DESINFECCIÓN CONTINUADA DE LOS PUNTOS DE CONTACTO HABITUALES Y PUESTA A DISPOSICIÓN AL ALCANCE DEL CLIENTE DE GEL HIDROALCOHÓLICO, SE FOMENTARÁ EL PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN CONTACTO, SI ES POSIBLE.

F) EN CASO NECESARIO, SE UTILIZARÁN VALLAS O SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN EQUIVALENTES PARA UN MEJOR CONTROL DE LOS ACCESOS Y GESTIÓN DE LAS PERSONAS A LOS EFECTOS DE EVITAR CUALQUIER AGLOMERACIÓN. PREFERIBLEMENTE, SIEMPRE QUE EL CENTRO O PARQUE COMERCIAL DISPONGA DE DOS O MÁS ACCESOS, SE PODRÁ ESTABLECER UN USO DIFERENCIADO PARA LA ENTRADA Y LA SALIDA, REDUCIENDO ASÍ EL RIESGO DE FORMACIÓN DE AGLOMERACIONES.

G) SE DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN EL RECUENTO Y CONTROL DEL AFORO, DE FORMA QUE ÉSTE NO SEA SUPERADO EN NINGÚN MOMENTO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR A LOS PROPIOS TRABAJADORES.

MEDIDAS PARA LAS ACCIONES COMERCIALES O DE PROMOCIÓN.

LAS ACCIONES COMERCIALES O DE PROMOCIÓN QUE LLEVEN A CABO LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADAS DE MEDIDAS DESTINADAS A ASEGURAR QUE NO SE GENEREN AGLOMERACIONES QUE IMPIDAN EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE AFORO, O COMPROMETAN EL RESTO DE MEDIDAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDEN, DEBIENDO ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EVITARLAS, INCLUYENDO EL CESE INMEDIATO DE LAS MENCIONADAS ACCIONES COMERCIALES O DE PROMOCIÓN SI RESULTARA NECESARIO.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

PODRÁ PROCEDERSE A LA APERTURA AL PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE **HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN PARA CONSUMO EN EL LOCAL, SALVO LOS LOCALES DE DISCOTECA Y BARES DE OCIO NOCTURNO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU AFORO** Y SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO.

EL **CONSUMO DENTRO DEL LOCAL PODRÁ REALIZARSE SENTADO EN MESA, O AGRUPACIONES DE MESAS, PREFERENTEMENTE MEDIANTE RESERVA PREVIA. DEBERÁ ASEGURARSE EL MANTENIMIENTO DE LA DEBIDA DISTANCIA FÍSICA DE DOS METROS ENTRE LAS MESAS O, EN SU CASO, AGRUPACIONES DE MESAS.** LA MESA O AGRUPACIÓN DE MESAS QUE SE UTILICEN PARA ESTE FIN, DEBERÁN SER ACORDES AL NÚMERO DE PERSONAS, PERMITIENDO QUE SE RESPETEN LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL.

ESTARÁ PERMITIDO EL CONSUMO EN BARRA SIEMPRE QUE SE GARANTICE UNA SEPARACIÓN MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE CLIENTES O, EN SU CASO, GRUPOS DE CLIENTES.

PODRÁ PROCEDERSE A LA APERTURA AL PÚBLICO DE LAS **TERRAZAS AL AIRE LIBRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN LIMITÁNDOSE EL AFORO AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS MESAS PERMITIDAS EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN BASE A LA CORRESPONDIENTE LICENCIA MUNICIPAL. EN EL CASO QUE LA LICENCIA SEA CONCEDIDA POR PRIMERA VEZ, DEBERÁ LIMITARSE EL AFORO AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL QUE HAYA SIDO AUTORIZADO PARA ESTE AÑO.**

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDEN **SE CONSIDERARÁN TERRAZAS AL AIRE LIBRE TODO ESPACIO NO CUBIERTO O TODO ESPACIO QUE, ESTANDO CUBIERTO, ESTÉ RODEADO LATERALMENTE POR UN MÁXIMO DE DOS PAREDES, MUROS O PARAMENTOS.**

EN EL CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN OBTUVIERA EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO PARA INCREMENTAR LA SUPERFICIE DESTINADA A LA TERRAZA AL AIRE LIBRE, SE PODRÁ INCREMENTAR EL NÚMERO DE MESAS PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESPETANDO, EN TODO CASO, UNA PROPORCIÓN DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO ENTRE MESAS Y SUPERFICIE DISPONIBLE Y LLEVANDO A CABO UN INCREMENTO PROPORCIONAL DEL ESPACIO PEATONAL EN EL MISMO TRAMO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL QUE SE UBIQUE LA TERRAZA.

EN TODO CASO, DEBERÁ ASEGURARSE QUE SE MANTIENE LA DEBIDA DISTANCIA FÍSICA DE AL MENOS DOS METROS ENTRE LAS MESAS O, EN SU CASO, AGRUPACIONES DE MESAS.

LA OCUPACIÓN MÁXIMA SERÁ DE VEINTE PERSONAS POR MESA O AGRUPACIÓN DE MESAS. LA MESA O AGRUPACIÓN DE MESAS QUE SE UTILICEN PARA ESTE FIN, DEBERÁN SER ACORDES AL NÚMERO DE PERSONAS, PERMITIENDO QUE SE RESPETEN LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL.

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO TERRITORIAL, PODRÁN MODIFICAR EL AFORO PREVISTO EN EL APARTADO 1 (50% AFORO), SIEMPRE QUE EL MISMO NO SEA INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO NI SUPERIOR A LOS DOS TERCIOS DEL AFORO MÁXIMO. ASIMISMO, PODRÁN MODIFICAR EL PORCENTAJE PREVISTO EN EL APARTADO 4 (75%), SIEMPRE QUE EL MISMO NO SEA INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO NI SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS LOCALES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, BARES NOCTURNOS Y DISCOTECAS, DEBERÁN RESPETARSE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN:

A) LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO, EN PARTICULAR MESAS, SILLAS, BARRA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CONTACTO, ENTRE UN CLIENTE Y OTRO. ASIMISMO, SE DEBERÁ PROCEDER A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL LOCAL AL MENOS UNA VEZ AL DÍA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS NORMAS GENERALES DE LIMPIEZA DE ESTA ORDEN.

B) SE PRIORIZARÁ LA UTILIZACIÓN DE MANTELERÍAS DE UN SOLO USO. EN EL CASO DE QUE ESTO NO FUERA POSIBLE, DEBE EVITARSE EL USO DE LA MISMA MANTELERÍA O SALVAMANTELES CON DISTINTOS CLIENTES, OPTANDO POR MATERIALES Y SOLUCIONES QUE FACILITEN SU CAMBIO ENTRE SERVICIOS Y SU LAVADO MECÁNICO EN CICLOS DE LAVADO ENTRE 60 Y 90 GRADOS CENTÍGRADOS.

C) SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL Y A LA SALIDA DE LOS BAÑOS, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.

D) SE EVITARÁ EL EMPLEO DE CARTAS DE USO COMÚN, OPTANDO POR EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PROPIOS, PIZARRAS, CARTELES U OTROS MEDIOS SIMILARES.

E) LOS ELEMENTOS AUXILIARES DEL SERVICIO, COMO LA VAJILLA, CRISTALERÍA, CUBERTERÍA O MANTELERÍA, ENTRE OTROS, SE ALMACENARÁN EN RECINTOS CERRADOS Y, SI ESTO NO FUERA POSIBLE, LEJOS DE ZONAS DE PASO DE CLIENTES Y TRABAJADORES.

F) SE ELIMINARÁN PRODUCTOS DE AUTOSERVICIO COMO SERVILLETOS, PALILLEROS, VINAGRERAS, ACEITERAS, Y OTROS UTENSILIOS SIMILARES, PRIORIZANDO MONODOSIS DESECHABLES O SU SERVICIO EN OTROS FORMATOS BAJO PETICIÓN DEL CLIENTE.

G) SE ESTABLECERÁ EN EL LOCAL UN ITINERARIO PARA EVITAR AGLOMERACIONES EN DETERMINADAS ZONAS Y PREVENIR EL CONTACTO ENTRE CLIENTES.

H) EL USO DE LOS ASEOS POR LOS CLIENTES SE AJUSTARÁ A LO PREVISTO EN LAS NORMAS GENERALES DE HIGIENE Y DE PROTECCIÓN DE LA SALUD ESTABLECIDAS EN ESTA ORDEN.

I) EL PERSONAL TRABAJADOR QUE REALICE EL SERVICIO EN MESA Y EN BARRA DEBERÁ GARANTIZAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD CON EL CLIENTE Y APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ GARANTIZAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE CLIENTES.

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LOCALES DE DISCOTECAS Y BARES DE OCIO NOCTURNO

SIEMPRE QUE NO SE SUPERE UN TERCIO DE SU AFORO Y SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO. EN TODO CASO, PODRÁ PROCEDERSE A LA APERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS AL AIRE LIBRE DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS REQUISITOS PREVISTOS PARA TERRAZAS DE OTROS BARES Y RESTAURANTES

CUANDO EXISTIERA EN EL LOCAL UN ESPACIO DESTINADO A PISTA DE BAILE O SIMILAR, EL MISMO PODRÁ SER UTILIZADO PARA INSTALAR MESAS O AGRUPACIONES DE MESAS, NO PUDIENDO DEDICARSE DICHO ESPACIO A SU USO HABITUAL.»

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LAS ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

REAPERTURA DE ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS ZONAS COMUNES DE LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS QUE HUBIERAN SUSPENDIDO SU APERTURA AL PÚBLICO EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ESTDO DE ALARMA, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU AFORO.



A LOS SERVICIOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DE LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS SE LES APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN SU PROPIO APARTADO RECOGIDO EN ESTE RESUMEN.

LO PREVISTO EN ESTA ORDEN SE ENTENDERÁ SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN TMA/277/2020, DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE DECLARAN SERVICIOS ESENCIALES A DETERMINADOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. (SERVICIOS SANITARIOS, ALOJAMIENTOS HABITACIONAL PROVISIONALES PARA GENTE SIN HOGAR, DURANTE EL ESTADO DE ALARMA)

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EXIGIBLES A LAS ZONAS COMUNES DE LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

CADA ESTABLECIMIENTO DEBERÁ DETERMINAR LOS AFOROS DE LOS DISTINTOS ESPACIOS COMUNES, ASÍ COMO AQUELLOS LUGARES EN LOS QUE SE PODRÁN REALIZAR EVENTOS Y LAS CONDICIONES MÁS SEGURAS PARA SU REALIZACIÓN CONFORME AL AFORO MÁXIMO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR (50%) Y DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE, PROTECCIÓN Y DISTANCIA MÍNIMA SEÑALADAS. (2M)

AQUELLOS ESPACIOS CERRADOS DONDE SE VAYAN A CELEBRAR EVENTOS, ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN O GIMNASIOS, DEBERÁN VENTILARSE DOS HORAS ANTES DE SU USO.

LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN O CLASES GRUPALES DEBERÁN DISEÑARSE Y PLANIFICARSE CON UN AFORO MÁXIMO DE VEINTE PERSONAS. SE DEBERÁ RESPETAR LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD (2M), ENTRE LAS PERSONAS QUE ASISTAN A LA ACTIVIDAD Y ENTRE ESTOS Y EL ANIMADOR O ENTRENADOR. EN CASO DE NO PODER RESPETARSE ESA DISTANCIA, SE DEBERÁN UTILIZAR MASCARILLAS. LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN O CLASES GRUPALES SE REALIZARÁN PREFERENTEMENTE AL AIRE LIBRE Y SE EVITARÁ EL INTERCAMBIO DE MATERIAL.

SE REALIZARÁ LA CORRESPONDIENTE DESINFECCIÓN DE OBJETOS Y MATERIAL UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN DESPUÉS DE CADA USO Y SE DISPONDRÁ DE GEL HIDROALCOHÓLICO O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD Y DESINFECTANTE DE SUPERFICIES.

EN EL CASO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, SE APLICARÁN LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, Y EN EL ARTÍCULO 41 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO.

ARTICULO 41 ORDEN 9 DE MAYO: APLICABLE TAMBIÉN EN ESTA FASE III PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS:

SE PODRÁ PROCEDER A LA APERTURA DE LAS **INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON LAS LIMITACIONES QUE RECOGE ESTE ARTÍCULO.**

PODRÁ ACCEDER A LAS MISMAS CUALQUIER CIUDADANO QUE DESEE REALIZAR UNA PRÁCTICA DEPORTIVA, INCLUIDOS LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL, DE ALTO RENDIMIENTO, PROFESIONALES, FEDERADOS, ÁRBITROS O JUECES Y PERSONAL TÉCNICO FEDERATIVO.

A LOS EFECTOS DE ESTA ORDEN SE CONSIDERA INSTALACIÓN DEPORTIVA AL AIRE LIBRE, TODA AQUELLA INSTALACIÓN DEPORTIVA DESCUBIERTA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN UN RECINTO CERRADO O ABIERTO, QUE CAREZCA DE TECHO Y PAREDES SIMULTÁNEAMENTE, Y QUE PERMITA LA PRÁCTICA DE UNA MODALIDAD DEPORTIVA. QUEDAN EXCLUIDAS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO LAS PISCINAS Y LAS ZONAS DE AGUA.

ANTES DE LA REAPERTURA DE LA INSTALACIÓN SE LLEVARÁ A CABO SU LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE, SE PODRÁ PERMITIR LA **PRÁCTICA DEPORTIVA INDIVIDUAL O AQUELLAS PRÁCTICAS QUE SE PUEDAN DESARROLLAR POR UN MÁXIMO DE DOS PERSONAS** EN EL CASO DE MODALIDADES ASÍ PRACTICADAS, SIEMPRE SIN CONTACTO FÍSICO MANTENIENDO LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, Y **EN TODO CASO LA DISTANCIA SOCIAL DE SEGURIDAD DE DOS METROS.** ASIMISMO, SE RESPETARÁ EL **LÍMITE DEL 50% POR CIENTO DE CAPACIDAD DE AFORO DE USO DEPORTIVO EN CADA INSTALACIÓN,** TANTO EN LO RELATIVO AL ACCESO, COMO DURANTE LA PROPIA PRÁCTICA, HABILITÁNDOSE UN SISTEMA DE ACCESO QUE EVITE LA ACUMULACIÓN DE PERSONAS Y QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SANITARIA

ÚNICAMENTE PODRÁ ACCEDER CON LOS DEPORTISTAS UN ENTRENADOR EN EL CASO DE QUE RESULTE NECESARIO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ ACREDITARSE DEBIDAMENTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MENORES QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE UN ACOMPAÑANTE.

SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS GENERALES SANITARIAS. ASIMISMO, A LA FINALIZACIÓN DE CADA TURNO SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LAS ZONAS COMUNES Y, EN CADA TURNO, SE DEBERÁ LIMPIAR Y DESINFECTAR EL MATERIAL COMPARTIDO DESPUÉS DE CADA USO. AL FINALIZAR LA JORNADA SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN, REDUCIÉNDOSE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL AL NÚMERO MÍNIMO SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO. EN TODO CASO, LOS TITULARES DE LA INSTALACIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL MINISTERIO DE SANIDAD. SI EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA SE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES, O SE PRESTAN OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO DEPORTIVOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE EN CADA CASO CORRESPONDA.

ARTÍCULO 42 Y 43 DE LA ORDEN DE 16 DE MAYO: APLICABLES TAMBIÉN EN ESTA FASE III A INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS EN HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS:

SE PODRÁ PROCEDER A LA APERTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON LAS LIMITACIONES QUE RECOGE ESTE ARTÍCULO.

PODRÁ ACCEDER A LAS MISMAS CUALQUIER PERSONA QUE DESEE REALIZAR UNA PRÁCTICA DEPORTIVA, INCLUIDOS LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL, DE ALTO RENDIMIENTO, PROFESIONALES, FEDERADOS, ÁRBITROS O JUECES Y PERSONAL TÉCNICO FEDERATIVO. A LOS EFECTOS DE ESTA ORDEN, SE CONSIDERA INSTALACIÓN DEPORTIVA CUBIERTA TODA AQUELLA INSTALACIÓN DEPORTIVA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN UN RECINTO CERRADO O ABIERTO, QUE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE CERRADA Y QUE TENGA TECHO Y QUE PERMITA LA PRÁCTICA DE UNA MODALIDAD DEPORTIVA.

EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS, SE PODRÁ PERMITIR LA PRÁCTICA DEPORTIVA INDIVIDUAL O AQUELLAS PRÁCTICAS QUE SE PUEDAN DESARROLLAR POR UN MÁXIMO DE DOS PERSONAS EN EL CASO DE MODALIDADES ASÍ PRACTICADAS, SIEMPRE SIN CONTACTO FÍSICO MANTENIENDO LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, Y EN TODO CASO LA DISTANCIA SOCIAL DE SEGURIDAD DE DOS METROS. ASIMISMO, SE RESPETARÁ EL LÍMITE DEL 50% POR CIENTO DE CAPACIDAD DE AFORO DE USO DEPORTIVO EN CADA INSTALACIÓN, TANTO EN LO RELATIVO AL ACCESO, COMO DURANTE LA PROPIA PRÁCTICA, HABILITÁNDOSE UN SISTEMA DE ACCESO QUE EVITE LA ACUMULACIÓN DE PERSONAS Y QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SANITARIA.

ÚNICAMENTE PODRÁ ACCEDER CON LOS DEPORTISTAS UN ENTRENADOR EN EL CASO DE QUE RESULTE NECESARIO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ ACREDITARSE DEBIDAMENTE. SE EXCEPTÚAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MENORES QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE UN ACOMPAÑANTE.

SE PODRÁN UTILIZAR LOS VESTUARIOS, RESPETANDO LO DISPUESTO AL EFECTO EN LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 INDICADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS GENERALES. ASIMISMO, A LA FINALIZACIÓN DE CADA TURNO SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LAS ZONAS COMUNES Y, EN CADA TURNO, SE DEBERÁ LIMPIAR Y DESINFECTAR EL MATERIAL COMPARTIDO DESPUÉS DE CADA USO. AL FINALIZAR LA JORNADA SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN, REDUCIÉNDOSE LA PRESENCIA DEL PERSONAL AL NÚMERO MÍNIMO SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO. 8. EN TODO CASO, LOS TITULARES DE LA INSTALACIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL MINISTERIO DE SANIDAD. SI EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA SE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES, O SE PRESTAN OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO DEPORTIVOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE EN CADA CASO CORRESPONDA.

LO PREVISTO EN ESTE APARTADO NO SERÁ DE APLICACIÓN A LAS PISCINAS CUBIERTAS, LAS CUALES SE REGIRÁN POR LO SIGUIENTE:

APERTURA DE PISCINAS PARA USO DEPORTIVO. EN ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y HOTELES:

SE PODRÁ PROCEDER A LA APERTURA DE LAS PISCINAS AL AIRE LIBRE O CUBIERTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON LAS LIMITACIONES QUE RECOGE ESTE ARTÍCULO.

PODRÁN ACCEDER A LAS MISMAS CUALQUIER PERSONA, TENIENDO CARÁCTER PREFERENTE EL ACCESO DE LOS DEPORTISTAS INTEGRADOS, A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, EN LA FEDERACIÓN DEPORTIVA CUYAS MODALIDADES Y ESPECIALIDADES DEPORTIVAS SE DESARROLLEN EN EL MEDIO ACUÁTICO; NATACIÓN, SALVAMENTO Y SOCORRISMO, TRIATLÓN, PENTALÓN MODERNO Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.

LA ACTIVIDAD DEPORTIVA REQUERIRÁ LA CONCERTACIÓN DE CITA PREVIA CON LA ENTIDAD GESTORA DE LA INSTALACIÓN. PARA ELLO, SE ORGANIZARÁN TURNOS HORARIOS, FUERA DE LOS CUALES NO SE PODRÁ PERMANECER EN LA INSTALACIÓN.

EN LAS PISCINAS SE PODRÁ PERMITIR LA PRÁCTICA DEPORTIVA INDIVIDUAL O AQUELLAS PRÁCTICAS QUE SE PUEDAN DESARROLLAR POR UN MÁXIMO DE DOS PERSONAS EN EL CASO DE MODALIDADES ASÍ PRACTICADAS, SIEMPRE SIN CONTACTO FÍSICO MANTENIENDO LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, Y EN TODO CASO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE DOS METROS.

ASIMISMO, SE RESPETARÁ EL LÍMITE DEL TREINTA POR CIENTO DE CAPACIDAD DE AFORO DE USO DEPORTIVO EN CADA PISCINA, TANTO EN LO RELATIVO AL ACCESO, COMO DURANTE LA PROPIA PRÁCTICA, EXCEPTO CUANDO LA PISCINA SE DIVIDA POR CALLES DE ENTRENAMIENTO, SITUACIÓN EN LA QUE SÓLO PODRÁ EJERCER ACTIVIDAD UN DEPORTISTA POR CALLE, HABILITÁNDOSE UN SISTEMA DE ACCESO QUE EVITE LA ACUMULACIÓN DE PERSONAS Y QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SANITARIA.

ÚNICAMENTE PODRÁ ACCEDER CON LOS DEPORTISTAS UN ENTRENADOR EN EL CASO DE QUE RESULTE NECESARIO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ ACREDITARSE DEBIDAMENTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MENORES QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE UN ACOMPAÑANTE.

SE PODRÁN UTILIZAR LOS VESTUARIOS, RESPETANDO LO DISPUESTO AL EFECTO EN LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 INDICADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45. ASIMISMO, A LA FINALIZACIÓN DE CADA TURNO SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LA PLAYA DE LA PISCINA Y DE LAS ZONAS COMUNES Y, EN CADA TURNO, SE DEBERÁ LIMPIAR Y DESINFECTAR EL MATERIAL COMPARTIDO DESPUÉS DE CADA USO. AL FINALIZAR LA JORNADA SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN, REDUCIÉNDOSE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL AL NÚMERO MÍNIMO SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO.

EN TODO CASO, LOS TITULARES DE LA INSTALACIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL MINISTERIO DE SANIDAD. SI EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA SE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES, O SE PRESTAN OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO DEPORTIVOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE EN CADA CASO CORRESPONDA.

ASIMISMO, PARA LAS PISCINAS Y SPAS EL ESTABLECIMIENTO DETERMINARÁ LAS DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA SU USO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, Y SIENDO DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO X DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO. (MODIFICADA POR LA ORDEN DE 23 MAYO EN CUANTO AL USO DE LAS PLAYAS)

REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS PISCINAS RECREATIVAS. EN ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y HOTELES:

SE PODRÁ PROCEDER A LA APERTURA AL PÚBLICO DE LAS PISCINAS RECREATIVAS, QUEDANDO PERMITIDO EL ACCESO A LAS MISMAS POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA. EL AFORO MÁXIMO PERMITIDO SERÁ DEL TREINTA POR CIENTO DE LA CAPACIDAD DE LA INSTALACIÓN, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE RESPETAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE USUARIOS DE DOS METROS. EN CASO CONTRARIO SE REDUCIRÁ DICHO AFORO A EFECTOS DE CUMPLIR CON LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.

PARA PODER ACCEDER A LA PISCINA SE REQUERIRÁ LA CONCERTACIÓN DE CITA PREVIA CON LA ENTIDAD GESTORA DE LA INSTALACIÓN. PARA ELLO, SE ORGANIZARÁN HORARIOS POR TURNOS, FUERA DE LOS CUALES NO SE PODRÁ PERMANECER EN LA INSTALACIÓN.

CON CARÁCTER PREVIO A SU APERTURA SE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS ESPACIOS CERRADOS COMO VESTUARIOS O BAÑOS. ASIMISMO, SE DEBERÁN LIMPIAR Y DESINFECTAR LOS DIFERENTES EQUIPOS Y MATERIALES COMO, VASO, CORCHERAS, MATERIAL AUXILIAR DE CLASES, REJILLA PERIMETRAL, BOTIQUÍN, TAQUILLAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO EN CONTACTO CON LOS USUARIOS, QUE FORME PARTE DE LA INSTALACIÓN. LOS BIOCIDAS A UTILIZAR PARA LA DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES SERÁN AQUELLOS DEL TIPO DE PRODUCTO 2, REFERIDOS EN EL ANEXO V DEL REGLAMENTO (UE) N.º 528/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 22 DE MAYO DE 2012, RELATIVO A LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS BIOCIDAS. ASIMISMO, SE PODRÁN UTILIZAR DESINFECTANTES COMO DILUCIONES DE LEJÍA 1:50 RECIÉN PREPARADA O CUALQUIERA DE LOS DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO Y QUE HAN SIDO AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LAS OPERACIONES DE DEPURACIÓN FÍSICA Y QUÍMICA DEL AGUA NECESARIAS PARA OBTENER UNA CALIDAD DEL AGUA DE LOS VASOS ADECUADA CONFORME A LOS ANEXOS I Y II DEL REAL DECRETO 742/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICO-SANITARIOS DE LAS PISCINAS, CON LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES PERTINENTES, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DEL RESTO DE NORMATIVA APLICABLE.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN APLICABLES A LAS PISCINAS RECREATIVAS.

SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DIARIA DE LA INSTALACIÓN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6. NO OBSTANTE, EN AQUELLAS SUPERFICIES EN CONTACTO FRECUENTE CON LAS MANOS DE LOS USUARIOS, COMO POMOS DE LAS PUERTAS DE LOS VESTUARIOS, O BARANDILLAS, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, AL MENOS TRES VECES AL DÍA.

SE RECORDARÁ A LOS USUARIOS POR MEDIOS DE CARTELERÍA VISIBLE O MENSAJES DE MEGAFONÍA LAS NORMAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN A OBSERVAR, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE ABANDONAR LA INSTALACIÓN ANTE CUALQUIER SÍNTOMA COMPATIBLE CON EL COVID-19.

EN LAS ZONAS DE ESTANCIA DE LOS USUARIOS, SE DEBE ESTABLECER UNA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL PARA GARANTIZAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE AL MENOS DOS METROS ENTRE LOS USUARIOS MEDIANTE SEÑALES EN EL SUELO LIMITANDO LOS ESPACIOS. TODOS LOS OBJETOS PERSONALES, COMO TOALLAS, DEBEN PERMANECER DENTRO DEL PERÍMETRO DE SEGURIDAD DE DOS METROS ESTABLECIDO, EVITANDO CONTACTO CON EL RESTO DE USUARIOS.

EL USO Y LIMPIEZA DE LOS ASEOS SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6.5. ASIMISMO, SE DEBERÁ VERIFICAR QUE, EN TODO MOMENTO, ESTÉN DOTADOS DE JABÓN Y/ O GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.

NO SE PODRÁ HACER USO DE LAS DUCHAS DE LOS VESTUARIOS NI DE LAS FUENTES DE AGUA.

USO DE LAS PLAYAS. (ART 46 ORDEN 16 MAYO MODIFICADO POR ORDEN 23 MAYO)

EL TRÁNSITO Y PERMANENCIA EN LAS PLAYAS, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PROFESIONALES O DE RECREO, SE REALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 7 DE ESTA ORDEN, SIEMPRE QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO SE PUEDAN DESARROLLAR INDIVIDUALMENTE Y SIN CONTACTO FÍSICO, Y QUE SE MANTENGA UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE LOS PARTICIPANTES.

SE PERMITE EL USO DE DUCHAS Y LAVAPIÉS AL AIRE LIBRE, ASEOS, VESTUARIOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SIMILARES. SU OCUPACIÓN MÁXIMA SERÁ DE UNA PERSONA, SALVO EN AQUELLOS SUPUESTOS DE PERSONAS QUE PUEDAN PRECISAR ASISTENCIA, EN CUYO CASO PODRÁN CONTAR CON SU ACOMPAÑANTE. DEBERÁ REFORZARSE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS REFERIDOS ASEOS GARANTIZANDO SIEMPRE EL ESTADO DE SALUBRIDAD E HIGIENE DE LOS MISMOS.

LOS BAÑISTAS DEBERÁN HACER UN USO RESPONSABLE DE LA PLAYA Y SUS INSTALACIONES, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDIOAMBIENTAL COMO SANITARIO, CUMPLIENDO PARA ELLO CON LAS RECOMENDACIONES Y NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

LA UBICACIÓN DE LOS OBJETOS PERSONALES, TOALLAS, TUMBONAS Y ELEMENTOS SIMILARES SE LLEVARÁ A CABO DE MODO QUE SE GARANTICE UN PERÍMETRO DE SEGURIDAD DE DOS METROS CON RESPECTO A OTROS USUARIOS, SALVO EN EL CASO DE BAÑISTAS CONVIVIENTES O QUE NO SUPEREN EL NÚMERO MÁXIMO DE PERSONAS PREVISTO EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 7 DE ESTA ORDEN. LAS TUMBONAS DE USO ROTATORIO DEBERÁN SER LIMPIADAS Y DESINFECTADAS CUANDO CAMBIE DE USUARIO.

LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ESTABLECER LIMITACIONES TANTO DE ACCESO, QUE EN TODO CASO SERÁ GRATUITO, COMO DE AFORO EN LAS PLAYAS A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPETA LA DISTANCIA INTERPERSONAL DE, AL MENOS, DOS METROS ENTRE BAÑISTAS. ASIMISMO, A EFECTOS DE GARANTIZAR SU DISFRUTE POR EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE PERSONAS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD SANITARIA, PODRÁN TAMBIÉN ESTABLECER LÍMITES EN LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA EN LAS MISMAS, ASÍ COMO EN EL ACCESO A LOS APARCAMIENTOS EN ARAS A FACILITAR EL CONTROL DEL AFORO DE LAS PLAYAS.

A EFECTOS DE CALCULAR EL AFORO MÁXIMO PERMITIDO POR CADA PLAYA, SE CONSIDERARÁ QUE LA SUPERFICIE DE PLAYA A OCUPAR POR CADA BAÑISTA SERÁ DE APROXIMADAMENTE CUATRO METROS CUADRADOS. PARA DICHO CÁLCULO SE DESCONTARÁ DE LA SUPERFICIE ÚTIL DE LA PLAYA, COMO MÍNIMO, UNA FRANJA DE SEIS METROS A CONTAR DESDE LA ORILLA EN PLEAMAR.

LOS AYUNTAMIENTOS ASEGURARÁN QUE SE REALIZA UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LAS PLAYAS USANDO PARA ELLO SUSTANCIAS QUE NO RESULTEN PERJUDICIALES PARA EL MEDIOAMBIENTE.

SE RECORDARÁ A LOS USUARIOS MEDIANTE CARTELERÍA VISIBLE U OTROS MEDIOS LAS NORMAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN A OBSERVAR, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE ABANDONAR LA INSTALACIÓN ANTE CUALQUIER SÍNTOMA COMPATIBLE CON EL COVID-19.

LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN QUE SE REALICEN EN LAS PLAYAS, INCLUIDAS LAS DESCUBIERTAS, CON CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE, SE REGIRÁN POR LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDEN PARA EL RÉGIMEN DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE. LOS RESPONSABLES DE NEGOCIOS DE MOTOS ACUÁTICAS, HIDROPEDALES Y DE CUALESQUIERA OTROS ELEMENTOS DEPORTIVOS O DE RECREO DEBERÁN CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS ÓRDENES ESPECÍFICAS PARA COMERCIO MINORISTA Y, DE MODO PARTICULAR, EN TODO LO QUE SE REFIERE A HIGIENE Y DESINFECCIÓN. TODOS LOS VEHÍCULOS DEBERÁN SER LIMPIADOS Y DESINFECTADOS ANTES DE CADA USO

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA

CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DE LAS BIBLIOTECAS

SERVICIOS AUTORIZADOS EN LAS BIBLIOTECAS.

LAS BIBLIOTECAS, TANTO DE TITULARIDAD PÚBLICA COMO PRIVADA, PRESTARÁN LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, EN LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, Y LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO.

PODRÁN REALIZARSE ACTIVIDADES CULTURALES EN LAS BIBLIOTECAS, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL AFORO AUTORIZADO. EN TODO CASO, DEBERÁ MANTENERSE UNA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE LOS ASISTENTES.

PODRÁ PERMITIRSE EL ESTUDIO EN SALA, SIEMPRE QUE SE DEN LAS CONDICIONES NECESARIAS SEGÚN LA DIRECCIÓN DE LA BIBLIOTECA, Y NO SE SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL AFORO AUTORIZADO. IGUALMENTE, DEBERÁ MANTENERSE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL (2M) PREVISTA EN EL APARTADO ANTERIOR.

LAS BIBLIOTECAS PODRÁN SEGUIR PRESTANDO LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, Y EN LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, INCREMENTÁNDOSE EL AFORO MÁXIMO PERMITIDO HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO.

SERVICIOS BIBLIOTECAS: ACTIVIDADES DE PRÉSTAMO Y DEVOLUCIÓN DE OBRAS, LECTURA EN SALA, ASÍ COMO PARA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y BIBLIOTECARIA, (ORDEN DE 9 DE MAYO) Y AHORA ACTIVIDADES CULTURALES Y ESTUDIO EN SALA SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL AFORO DEL 50%.

TAMBIÉN PODRÁN LLEVARSE A CABO (ORDEN DE 16 DE MAYO) ACTIVIDADES DE CONSULTA EN SALA SIN SUPERAR EL AFORO PERMITIDO. CUANDO UN USUARIO ABANDONE UN PUESTO DE LECTURA, ÉSTE DEBERÁ SER LIMPIADO Y DESINFECTADO.

SE PODRÁ HACER USO DE LOS ORDENADORES Y MEDIOS INFORMÁTICOS DE BIBLIOTECAS DESTINADOS PARA USO PÚBLICO DE CIUDADANOS, ASÍ COMO CATÁLOGOS DE ACCESO PÚBLICO EN LÍNEA, CATÁLOGOS DE FICHAS DA LA BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. TODOS ELLOS DEBERÁN LIMPIARSE DESPUÉS DE CADA USO.

SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS DE HIGIENE, PREVENCIÓN Y DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO.

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN EN LAS BIBLIOTECAS APLICABLES:

ANTES DE LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS BIBLIOTECAS, EL RESPONSABLE DE CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES.

PROCEDER A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPOS DE TRABAJO.

EN LAS ZONAS DE ACCESO Y EN LOS PUNTOS DE CONTACTO CON EL PÚBLICO, SE UBICARÁN DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.

INSTALACIÓN DE PANTALLAS PROTECTORAS, MAMPARAS O PANELES DE PROTECCIÓN CUANDO PROCEDA. ASIMISMO, DEBERÁN FIJARSE MARCAS EN EL SUELO PARA INDICAR A LAS PERSONAS QUE SE DIRIJAN A LOS PUESTOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DÓNDE TIENEN QUE COLOCARSE PARA RESPETAR LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD.

CERRAR, PANELAR, INSTALAR BALIZAS, ACORDONAR O INSTALAR OTROS ELEMENTOS DE DIVISIÓN PARA IMPEDIR EL ACCESO A LOS USUARIOS A LAS ZONAS NO HABILITADAS PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS USUARIOS.

CLAUSURAR LOS ORDENADORES DE USO PÚBLICO, CATÁLOGOS DE ACCESO PÚBLICO EN LÍNEA Y OTROS CATÁLOGOS, QUE SÓLO PODRÁ UTILIZAR EL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA.

HABILITAR UN ESPACIO EN LA BIBLIOTECA PARA DEPOSITAR, DURANTE AL MENOS CATORCE DÍAS, LOS DOCUMENTOS DEVUELTOS O MANIPULADOS Y DISPONER DE CARROS SUFICIENTES PARA SU TRASLADO.

EL RESPONSABLE DE CADA UNA DE LAS BIBLIOTECAS DEBERÁ ORGANIZAR EL TRABAJO DE MODO QUE SE GARANTICE QUE LA MANIPULACIÓN DE LIBROS Y OTROS MATERIALES SE REALIZA POR EL MENOR NÚMERO DE TRABAJADORES POSIBLES.

PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, LAS BIBLIOTECAS DEBERÁN CUMPLIR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN:

SE LLEVARÁ A CABO LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN NORMAS GENERALES DE LIMPIEZA DE ESTA ORDEN

LA ORGANIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEBERÁ MODIFICARSE, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL OBJETIVO DE

GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD INTERPERSONAL EXIGIDAS EN CADA MOMENTO POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.

LOS LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DISPONDRÁN DE MEDIDAS DE SEPARACIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA BIBLIOTECA Y LOS USUARIOS.

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO, NO SE DESINFECTARÁN LOS LIBROS Y PUBLICACIONES EN PAPEL.

EN LAS ZONAS DE ACCESO Y EN LOS PUNTOS DE CONTACTO CON EL PÚBLICO, SE UBICARÁN DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.

EN CASO DE QUE LOS VISITANTES TENGAN QUE UTILIZAR LOS ASEOS SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN NORMAS GENERALES DE HIGIENE DE ESTA ORDEN.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN.

EN LAS DEPENDENCIAS DE LAS BIBLIOTECAS SE INSTALARÁN CARTELES Y OTROS DOCUMENTOS INFORMATIVOS SOBRE LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA EL CORRECTO USO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. LA INFORMACIÓN OFRECIDA DEBERÁ SER CLARA Y EXPONERSE EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES, COMO LUGARES DE PASO, MOSTRADORES Y ENTRADA DE LA BIBLIOTECA.

CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DE LOS MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIONES

LOS MUSEOS, DE CUALQUIER TITULARIDAD Y GESTIÓN, PODRÁN ACOGER TANTO LAS VISITAS DEL PÚBLICO A LA COLECCIÓN Y A LAS EXPOSICIONES TEMPORALES, COMO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES O DIDÁCTICAS.

SE REDUCIRÁ AL CINCUENTA POR CIENTO EL AFORO PERMITIDO PARA CADA UNA DE SUS SALAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

EN LO QUE RESPECTA A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, EN AQUELLOS EVENTOS QUE IMPLIQUEN CONCURRENCIA DE VARIAS PERSONAS EN UN MISMO ESPACIO, TALES COMO **ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CONFERENCIAS, TALLERES, CONCIERTOS Y, EN GENERAL, PROGRAMAS PÚBLICOS**, SE LIMITARÁ LA ASISTENCIA AL NÚMERO DE PERSONAS QUE PERMITA MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS. IGUALMENTE, SE INFORMARÁ DEL LÍMITE DE PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA DE LA ACTIVIDAD.

LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR EN LAS SALAS DE COLECCIÓN O EXPOSICIONES DEL MUSEO, Y QUE IMPLIQUEN AGRUPAMIENTO DE LOS ASISTENTES, TALES COMO **VISITAS GUIADAS, CHARLAS EN TORNO A PIEZAS U OTRAS SIMILARES**, PODRÁN SUSPENDERSE HASTA QUE SE SUPEREN TODAS LAS FASES PREVISTAS EN EL PLAN PARA LA DESESCALADA DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DE COVID-19.

SE PROMOVERÁN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE EVITEN LA PROXIMIDAD FÍSICA ENTRE LOS PARTICIPANTES, PRIMÁNDOSE LAS ACTIVIDADES DE REALIZACIÓN AUTÓNOMA.

ASIMISMO, CUANDO EL FORMATO DE LA ACTIVIDAD LO PERMITA, **SE HABILITARÁN CANALES DE PARTICIPACIÓN NO PRESENCIAL**, TALES COMO SU RETRANSMISIÓN EN DIRECTO O SU GRABACIÓN PARA COMUNICACIÓN PÚBLICA DIGITAL.

SE REFORZARÁ EL DISEÑO DE RECURSOS EDUCATIVOS, CIENTÍFICOS Y DIVULGATIVOS DE CARÁCTER DIGITAL, QUE PERMITAN AL MUSEO CUMPLIR SU FUNCIÓN COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y TRANSMISORA DE CONOCIMIENTO, POR MEDIOS ALTERNATIVOS A LOS PRESENCIALES.

LAS VISITAS PODRÁN SER DE GRUPOS DE HASTA VEINTE PERSONAS, SIEMPRE QUE SE MANTENGA LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS.

SERÁN DE APLICACIÓN LAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS PÚBLICAS A LOS MUSEOS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE CONTROL DE AFORO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, EN TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE NO SE OPONGAN O CONTRADIGAN A LO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO.

MEDIDAS PREVENTIVAS HIGIÉNICO-SANITARIAS PARA EL PÚBLICO VISITANTE.

SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS PARA EL PÚBLICO VISITANTE PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO. (LAS ZONAS DE ACCESO Y EN LOS PUNTOS DE CONTACTO CON EL PÚBLICO, TALES COMO TAQUILLAS O MOSTRADORES DE INFORMACIÓN, SE UBICARÁN DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD PARA LA LIMPIEZA DE MANOS, PARA SU USO POR LOS VISITANTES SE INSTALARÁN MAMPARAS O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SIMILAR EN AQUELLOS PUNTOS TALES COMO TAQUILLAS O MOSTRADORES DE INFORMACIÓN QUE IMPLIQUEN UN CONTACTO DIRECTO ENTRE TRABAJADORES Y PÚBLICO VISITANTE. ASIMISMO, DEBERÁ ESTABLECERSE LA SEÑALIZACIÓN NECESARIA EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES, E INFORMAR A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS WEB Y REDES SOCIALES DE LAS MEDIDAS DE SANIDAD E HIGIENE DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO DURANTE LAS VISITAS, Y DE LAS QUE CORRESPONDAN EN SU CASO A LAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES TITULARES O GESTORAS DE LOS MISMOS. SE LLEVARÁ A CABO UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PERIÓDICA DEL MUSEO, A CUYO EFECTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE. NO OBSTANTE, SE DEBERÁ VALORAR QUE LAS SUPERFICIES A TRATAR REVISTAN O NO VALOR HISTÓRICO O ARTÍSTICO, ADECUANDO EL PRODUCTO DESINFECTANTE AL BIEN CULTURAL SOBRE EL QUE SE VAYAN A APLICAR. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA SE INCLUIRÁN TAMBIÉN LAS SUPERFICIES EXTERIORES DE VITRINAS QUE HAYAN PODIDO SER TOCADAS POR EL VISITANTE. EN CASO DE QUE LOS VISITANTES TENGAN QUE UTILIZAR LOS ASEOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS GENERALES.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE LOS MUSEOS.

SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN INMEDIATA DE ESTA ORDEN, LOS TITULARES O GESTORES DE LOS MUSEOS DEBERÁN ESTABLECER LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRABAJADORES, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, PUEDEN DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LAS CONDICIONES ADECUADAS, SIENDO EN TODO CASO DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 INDICADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

VISITAS PÚBLICAS EN LAS SALAS DE EXPOSICIONES.

SERÁN DE APLICACIÓN LAS CONDICIONES DE VISITA PÚBLICA DEFINIDAS PARA LAS SALAS DE EXPOSICIONES EN LOS ARTÍCULOS 26 A 30 DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, SI BIEN SE PERMITIRÁ LA OCUPACIÓN DE UN CINCUENTA POR CIENTO DE SU AFORO AUTORIZADO, SIEMPRE QUE ESPACIOS DISPONIBLES PERMITAN RESPETAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE LOS VISITANTES

ARTÍCULOS 26 A 30 DE LA ORDEN DE 16 DE MAYO APLICABLES (SALVO EN TEMA AFORO, QUE AHORA SE PERMITE EL 50%):

((VISITAS PÚBLICAS EN LAS SALAS DE EXPOSICIONES.

CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA VISITA.

LOS MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, SERÁN ACCESIBLES CUMPLIENDO CON MEDIDAS DE ESTA ORDEN.

LOS RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES PERMITIRÁN ÚNICAMENTE LAS VISITAS INDIVIDUALES, DE CONVIVIENTES O DE GRUPOS DE HASTA VEINTE PERSONAS, EVITANDO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARALELAS O COMPLEMENTARIAS AJENAS A LA PROPIA VISITA.

EN NINGÚN CASO PODRÁN DESARROLLARSE EN ELLOS OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES DISTINTAS DE LAS VISITAS.

MEDIDAS DE CONTROL DE AFORO.

LA REDUCCIÓN DEL AFORO ESTABLECIDA EN EL APARTADO ANTERIOR (50%) SE CALCULARÁ RESPECTO DEL AFORO PREVISTO EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL INMUEBLE O RECINTO PARA SUS ESPACIOS CERRADOS Y LIBRES.

EL LÍMITE PREVISTO EN EL APARTADO ANTERIOR SERÁ OBJETO DE CONTROL TANTO EN LA VENTA EN TAQUILLAS COMO EN LA VENTA ONLINE DE ENTRADAS, ASÍ COMO POR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. PARA ELLO, SI FUERA NECESARIO, CADA MONUMENTO O EQUIPAMIENTO CULTURAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO UN NÚMERO MÁXIMO DE ENTRADAS POR TRAMOS HORARIOS.

CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE IMPLIQUEN QUE LA RESTRICCIÓN DEL AFORO NO PERMITA CUMPLIR CON LA DISTANCIA RECOMENDABLE, PREVALECE LA APLICACIÓN DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL COMO CRITERIO PARA DETERMINAR EL AFORO MÁXIMO PERMITIDO.

SERÁ DE APLICACIÓN A LAS VISITAS QUE SE REALICEN A MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS GENERALES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA SALUD PREVISTAS EN ESTA ORDEN.

CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DE CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y ESPACIOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LOS RECINTOS AL AIRE LIBRE Y DE OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES

TODOS LOS CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y ESPACIOS SIMILARES DE ESPECTÁCULOS PODRÁN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE ORDEN, SIEMPRE QUE CUENTEN CON BUTACAS PRE-ASIGNADAS Y NO SUPEREN LA MITAD DEL AFORO AUTORIZADO EN CADA SALA. (50% AFORO SALA)

EN EL CASO DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES, LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SI SE CELEBRA EN LUGARES CERRADOS, NO PODRÁ SUPERARSE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL AFORO AUTORIZADO, NI REUNIR MÁS DE OCHENTA PERSONAS.

B) TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE, EL PÚBLICO DEBERÁ PERMANECER SENTADO, GUARDANDO LA DISTANCIA NECESARIA Y NO PODRÁ SUPERARSE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL AFORO AUTORIZADO, NI REUNIR MÁS DE OCHOCIENTAS PERSONAS.

SERÁN DE APLICACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES PREVISTAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES LOS REQUISITOS Y MEDIDAS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 34 A 37 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, CON LAS ESPECIALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO.))

ARTÍCULOS 34 A 37 DE LA ORDEN DE 9 DE MAYO APLICABLES:

((ENTRADA, SALIDA Y CIRCULACIÓN DE PÚBLICO EN ESTABLECIMIENTOS CERRADOS Y AL AIRE LIBRE.

RESPECTO A LAS ZONAS COMUNES DE LOCALES AL AIRE LIBRE Y LAS SALAS CERRADAS DONDE SE ACOMODA EL PÚBLICO, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SE RECOMENDARÁ LA VENTA ONLINE DE LA ENTRADA Y, EN CASO DE COMPRA EN TAQUILLA, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN SEGURIDAD Y LIMPIEZA

B) SE GARANTIZARÁ SIEMPRE QUE LOS ESPECTADORES ESTÉN SENTADOS Y MANTENGAN LA DISTANCIA DE SEGURIDAD FIJADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

C) SE RECOMIENDA, EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL CERRADO O DEL ESPACIO AL AIRE LIBRE, QUE TODAS LAS ENTRADAS Y LOS ASIENTOS ESTÉN DEBIDAMENTE NUMERADOS, DEBIENDO INHABILITARSE LAS BUTACAS QUE NO CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE DISTANCIAMIENTO ASÍ COMO LAS NO VENDIDAS. SE EVITARÁ, EN LO POSIBLE, EL PASO DE PERSONAS ENTRE FILAS, QUE SUPONGA NO RESPETAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.

D) SE ESTABLECERÁN MARCAS DE DISTANCIAMIENTO EN EL SUELO EN EL ACCESO A LA SALA.

E) LA APERTURA DE PUERTAS SE REALIZARÁ CON ANTELACIÓN SUFICIENTE PARA PERMITIR UN ACCESO ESCALONADO, DEBIENDO FIJARSE FRANJAS HORARIAS ADECUADAS PARA EL ACCESO.

F) NO SE ENTREGARÁ LIBRETO NI PROGRAMA NI OTRA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL.

G) CUANDO NO PUEDA GARANTIZARSE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL, SE ASEGURARÁ QUE SE DISPONE DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO.

H) LA SALIDA DEL PÚBLICO AL TÉRMINO DEL ESPECTÁCULO DEBE REALIZARSE DE FORMA ESCALONADA POR ZONAS, GARANTIZANDO LA DISTANCIA ENTRE PERSONAS.

EN LOS ESPECTÁCULOS SE RECOMIENDA QUE NO EXISTAN PAUSAS INTERMEDIAS, EN EL CASO DE QUE SEA INEVITABLE, ESE DESCANSO DEBERÁ TENER LA DURACIÓN SUFICIENTE PARA QUE LA SALIDA Y ENTRADA DURANTE EL DESCANSO TAMBIÉN SEA ESCALONADA Y CON LOS MISMOS CONDICIONAMIENTOS QUE LA ENTRADA Y SALIDA DE PÚBLICO.

NO SE PRESTARÁN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TALES COMO TIENDAS, CAFETERÍA O GUARDARROPA. (SI SE PERMITE CAFETERÍA Y TIENDA SEGÚN LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 16 DE MAYO, NO GUARDARROPA O CONSIGNA) SE REALIZARÁN, ANTES Y DESPUÉS DE LA REPRESENTACIÓN, AVISOS QUE ANUNCIEN Y RECUERDEN LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DISTANCIAMIENTO.

SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, LA DISTANCIA ENTRE LOS TRABAJADORES DE SALA Y EL PÚBLICO DURANTE EL PROCESO DE ATENCIÓN Y ACOMODACIÓN SERÁ DE APROXIMADAMENTE DOS METROS.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, CERRADOS O AL AIRE LIBRE, QUE ABRAN AL PÚBLICO REALIZARÁN, LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS MISMOS AL MENOS UNA VEZ AL DÍA, PREVIA A LA APERTURA AL PÚBLICO Y, EN CASO DE REALIZAR VARIAS FUNCIONES, ANTES DE CADA UNA DE ELLAS, CONFORME A LO INDICADO EN EL LAL NORMAS GENERALES DE HIGIENE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD.

LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES Y ESPACIOS AL AIRE LIBRE DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO, LOCAL O ESPACIO, Y DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.

SE DEBE REALIZAR UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS SALAS CERRADAS Y DE LOS RECINTOS AL AIRE LIBRE ANTES DE CADA REPRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO. EN EL CASO DE REALIZAR VARIAS FUNCIONES, ANTES DE CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ A PROCEDERSE A UNA NUEVA DESINFECCIÓN PREVIA A LA ENTRADA DE PÚBLICO A LA SALA O AL RECINTO AL AIRE LIBRE, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA ORDEN. A ESTOS EFECTOS,

ASIMISMO, EL ESTABLECIMIENTO DEBERÁ DE PROCEDER A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS ASEOS AL INICIO Y AL FINAL DE CADA REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO TRAS LOS INTERMEDIOS O PAUSAS.

ADEMÁS DE LAS MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PREVISTAS EN ESTA ORDEN **SERÁN APLICABLES A LOS COLECTIVOS ARTÍSTICOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:**

A) CUANDO HAYA **VARIOS ARTISTAS SIMULTÁNEAMENTE EN EL ESCENARIO, LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA PROCURARÁ QUE SE MANTENGA LA DISTANCIA SANITARIA DE SEGURIDAD EN EL DESARROLLO DEL ESPECTÁCULO.**

B) EN **AQUELLAS ACTUACIONES O ESPECTÁCULOS EN LOS QUE NO PUEDA MANTENERSE DICHA DISTANCIA DE SEGURIDAD, NI EL USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO, COMO ES EL CASO DE LOS ACTORES Y ACTRICES, SE ATENDERÁ A MEDIDAS DE SEGURIDAD DISEÑADAS PARA CADA CASO PARTICULAR A PARTIR DE LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.**

C) TANTO EN LAS **REPRESENTACIONES COMO EN LOS ENSAYOS SE GARANTIZARÁ LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TODAS LAS SUPERFICIES E INSTRUMENTOS CON LAS QUE PUEDAN ENTRAR EN CONTACTO LOS ARTISTAS ANTES DE CADA ENSAYO. EL VESTUARIO NO SE COMPARTIRÁ EN NINGÚN MOMENTO POR DIFERENTES ARTISTAS SI NO SE HA REALIZADO UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PREVIA DEL MISMO.**

LOS **EQUIPOS O HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DEBERÁN SER PERSONALES E INTRANSFERIBLES, O, LAS PARTES EN CONTACTO DIRECTO CON EL CUERPO DE LA PERSONA, DISPONDRÁN DE ELEMENTOS SUSTITUIBLES.**

AQUELLOS EQUIPOS QUE DEBAN SER MANIPULADOS POR DIFERENTE PERSONAL, DEBERÁN SER DESINFECTADOS ANTES DE CADA USO.

EN AQUELLOS TRABAJOS QUE DEBAN SER DESARROLLADOS POR MÁS DE UNA PERSONA, Y NO SE PUEDA MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD, TODOS LOS **TRABAJADORES IMPLICADOS DEBERÁN UTILIZAR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO.**)

ESPECIALIDADES DEL ARTÍCULO 38 DE LA ORDEN DE 16 DE MAYO APLICABLES A ACTIVIDADES CULTURALES:

((ACTIVIDAD DE LOS **CINES, TEATROS, AUDITORIOS Y ESPACIOS SIMILARES Y DE OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES.**

TODOS LOS CINES, TEATROS, AUDITORIOS Y ESPACIOS SIMILARES, CUYA ACTIVIDAD SE HUBIERA SUSPENDIDO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PODRÁN REANUDARLA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE ORDEN, SIEMPRE QUE CUENTEN CON BUTACAS PREASIGNADAS Y NO SUPEREN UN 50% DEL AFORO DE LA SALA (ANTES 1/3, AHORA ES DEL 50%)

EN EL CASO DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN EL APARTADO ANTERIOR, DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES, LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SI SE CELEBRA EN LUGARES CERRADOS, NO PODRÁ SUPERARSE UN TERCIO DEL AFORO AUTORIZADO, NI REUNIR MÁS DE CINCUENTA PERSONAS.

B) TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE, EL PÚBLICO DEBERÁ PERMANECER SENTADO, GUARDANDO LA DISTANCIA NECESARIA Y NO PODRÁ SUPERARSE UN TERCIO DEL AFORO AUTORIZADO, NI REUNIR MÁS DE CUATROCIENTAS PERSONAS.

C) EN TODO CASO, EN LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEBERÁ OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDEN COMO MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN SALUDO, LIMPIEZA Y SANITARIAS

SE RECOMENDARÁ LA VENTA ONLINE O TELEFÓNICA DE LA ENTRADA, Y, EN CASO DE COMPRA EN TAQUILLA, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6.6. (DISTANCIA DE SEGURIDAD EN LA COLA Y NO AGOLMERACIONES, MARCAS EN SUELO)

SE PERMITE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TALES COMO TIENDA, CAFETERÍA O SIMILARES, QUE SE AJUSTARÁ A LAS NORMAS QUE ESTA ORDEN ESTABLECE PARA DICHAS ACTIVIDADES. NO SE PRESTARÁ SERVICIO DE GUARDARROPA NI DE CONSIGNA.

DURANTE EL PROCESO DE ATENCIÓN Y ACOMODACIÓN, SE GUARDARÁ ENTRE LOS TRABAJADORES DE SALA Y EL PÚBLICO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD FIJADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

SE DEBERÁ GARANTIZAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD FIJADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LAS COLAS, ENTRADAS Y SALIDAS DE ESPECTADORES, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE CONTROL DE AGLOMERACIONES CUANDO SE REÚNA A MÁS DE CINCUENTA PERSONAS.

LOS ESPACIOS DISPONIBLES PERMITAN RESPETAR LA **DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE LOS VISITANTES.**

ACTIVIDAD DE VISITA A MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES

LOS MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, **SERÁN ACCESIBLES PARA EL PÚBLICO SIEMPRE QUE LAS VISITAS NO SUPEREN LA MITAD DEL AFORO AUTORIZADO Y CON SUJECCIÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDEN.**

LOS RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES PERMITIRÁN **ÚNICAMENTE LAS VISITAS INDIVIDUALES, DE CONVIVIENTES O DE GRUPOS DE HASTA VEINTE PERSONAS, EVITANDO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARALELAS O COMPLEMENTARIAS AJENAS A LA PROPIA VISITA.**

EN **NINGÚN CASO PODRÁN DESARROLLARSE EN ELLOS OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES DISTINTAS DE LAS VISITAS.**

LA REDUCCIÓN A LA MITAD DEL AFORO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CALCULARÁ RESPECTO DEL AFORO PREVISTO EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL INMUEBLE O RECINTO PARA SUS ESPACIOS CERRADOS Y LIBRES.

EL **LÍMITE PREVISTO EN EL APARTADO ANTERIOR SERÁ OBJETO DE CONTROL TANTO EN LA VENTA EN TAQUILLAS COMO EN LA VENTA ONLINE DE ENTRADAS, ASÍ COMO POR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. PARA ELLO, SI FUERA NECESARIO, CADA MONUMENTO O EQUIPAMIENTO CULTURAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO UN NÚMERO MÁXIMO DE ENTRADAS POR TRAMOS HORARIOS.**

CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE IMPLIQUEN QUE LA RESTRICCIÓN DEL AFORO A LA MITAD NO PERMITA CUMPLIR CON LA DISTANCIA RECOMENDABLE, PREVALECE LA APLICACIÓN DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL COMO CRITERIO PARA DETERMINAR EL AFORO MÁXIMO PERMITIDO.

CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DE CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y ESPACIOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LOS RECINTOS AL AIRE LIBRE Y DE OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES

TODOS LOS CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y ESPACIOS SIMILARES DE ESPECTÁCULOS PODRÁN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE ORDEN, SIEMPRE QUE CUENTEN CON BUTACAS PRE-ASIGNADAS Y NO SUPEREN LA MITAD DEL AFORO AUTORIZADO EN CADA SALA.

EN EL CASO DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES, LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SI SE CELEBRA EN LUGARES CERRADOS, NO PODRÁ SUPERARSE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL AFORO AUTORIZADO, NI REUNIR MÁS DE OCHENTA PERSONAS.

B) TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE, EL PÚBLICO DEBERÁ PERMANECER SENTADO, GUARDANDO LA DISTANCIA NECESARIA Y NO PODRÁ SUPERARSE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL AFORO AUTORIZADO, NI REUNIR MÁS DE OCHOCIENTAS PERSONAS.

CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

ENTRENAMIENTO MEDIO EN LIGAS NO PROFESIONALES FEDERADAS.

LOS DEPORTISTAS INTEGRADOS EN CLUBES PARTICIPANTES EN LIGAS NO PROFESIONALES FEDERADAS PODRÁN REALIZAR ENTRENAMIENTOS DE TIPO MEDIO, CONSISTENTES EN EL EJERCICIO DE TAREAS INDIVIDUALIZADAS DE CARÁCTER FÍSICO Y TÉCNICO, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE ENTRENAMIENTOS TÁCTICOS NO EXHAUSTIVOS DIRIGIDOS A LA MODALIDAD DEPORTIVA ESPECÍFICA, EN PEQUEÑOS GRUPOS DE VARIOS DEPORTISTAS HASTA UN MÁXIMO DE VEINTE, MANTENIENDO LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD DE DOS METROS DE MANERA GENERAL, Y EVITANDO EN TODO CASO, SITUACIONES EN LAS QUE SE PRODUZCA CONTACTO FÍSICO. PARA ELLO, PODRÁN UTILIZAR LAS INSTALACIONES QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN, CUMPLIENDO LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

SI SE OPTARA POR EL RÉGIMEN DE ENTRENAMIENTO EN CONCENTRACIÓN SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE ENTRENAMIENTO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. TANTO SI SE REQUIERE EL SERVICIO DE RESIDENCIA COMO LA APERTURA DE LOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y CAFETERÍAS SE DEBERÁN CUMPLIR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS.

LAS TAREAS DE ENTRENAMIENTO SE REALIZARÁN SIEMPRE QUE SEA POSIBLE POR TURNOS, EVITANDO SUPERAR EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA CAPACIDAD QUE PARA DEPORTISTAS TENGA LA INSTALACIÓN, CON EL OBJETO DE MANTENER LAS DISTANCIAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS.

PODRÁ ASISTIR A LAS SESIONES DE ENTRENAMIENTO EL PERSONAL TÉCNICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS MISMAS, PARA LO CUAL DEBERÁ MANTENER LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 INDICADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS. ENTRE DICHO PERSONAL TÉCNICO SE NOMBRARÁ UN RESPONSABLE QUE INFORMARÁ DE LAS INCIDENCIAS AL COORDINADOR DE LA ENTIDAD DEPORTIVA.

SE PODRÁN UTILIZAR LOS VESTUARIOS, RESPETANDO LO DISPUESTO AL EFECTO EN LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 INDICADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS. A TAL EFECTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.5.

A LAS SESIONES DE ENTRENAMIENTO NO PODRÁN ASISTIR MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

PODRÁN REALIZARSE REUNIONES TÉCNICAS DE TRABAJO CON UN MÁXIMO DE VEINTE PARTICIPANTES, Y SIEMPRE GUARDANDO LA CORRESPONDIENTE DISTANCIA DE SEGURIDAD Y EL USO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS. A ESTOS EFECTOS, SE ENTIENDE POR REUNIONES TÉCNICAS DE TRABAJO AQUELLAS SESIONES TEÓRICAS RELATIVAS AL VISIONADO DE VÍDEOS O CHARLAS TÉCNICAS DE REVISIÓN DE ASPECTOS DE CARÁCTER TÉCNICO, TÁCTICO O DEPORTIVO VINCULADAS A LAS POSTERIORES SESIONES DE ENTRENAMIENTO QUE REALIZA EL ENTRENADOR CON LOS DEPORTISTAS.

LAS SESIONES DE ENTRENAMIENTO NO CONTARÁN CON PRESENCIA DE PERSONAL AUXILIAR, NI DE UTILEROS, REDUCIÉNDOSE EL PERSONAL DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO AL NÚMERO MÍNIMO SUFICIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO.

EN TODO CASO SE SEGUIRÁN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

SE DEBERÁ REALIZAR UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PERIÓDICA DE LAS INSTALACIONES CONFORME A LAS NORMAS GENERALES SANITARIAS, ASIMISMO, SE LIMPIARÁ Y DESINFECTARÁ EL MATERIAL UTILIZADO POR CADA DEPORTISTA AL FINALIZAR CADA TURNO DE ENTRENAMIENTO Y A LA FINALIZACIÓN DE LA JORNADA.

PARA EL USO DE MATERIALES Y GIMNASIOS SERÁ NECESARIO APLICAR LAS ADECUADAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA DEPORTISTAS Y TÉCNICOS. CON CARÁCTER GENERAL, LOS DEPORTISTAS NO PODRÁN COMPARTIR NINGÚN MATERIAL. SI ESTO NO FUERA POSIBLE, CUALQUIER EQUIPO O MATERIAL UTILIZADO PARA EJERCICIOS TÁCTICOS O ENTRENAMIENTOS ESPECÍFICOS O DE MANTENIMIENTO MECÁNICO Y DE MATERIAL O EQUIPACIÓN DE SEGURIDAD, TENDRÁ QUE SER DESINFECTADO TRAS CADA USO.

CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y/O ACTIVIDADES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O EN INSTALACIONES DEPORTIVAS ABIERTAS O CERRADAS, SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA ORDEN SND 414/2020, DE 16 DE MAYO FLEXIBILIZACIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LA APERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE, CERRADAS Y CENTROS DEPORTIVOS.

EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, SE PODRÁ REALIZAR ACTIVIDAD DEPORTIVA EN GRUPOS DE HASTA VEINTE PERSONAS, SIN CONTACTO FÍSICO, Y SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL AFORO MÁXIMO PERMITIDO.

A ESTOS EFECTOS, SERÁ DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN DE ACCESO, TURNOS Y LIMPIEZA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO. (SE PODRÁ PROCEDER A LA APERTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON LAS LIMITACIONES QUE RECOGE ESTE ARTÍCULO. PODRÁ ACCEDER A LAS MISMAS CUALQUIER CIUDADANO QUE DESEE REALIZAR UNA PRÁCTICA DEPORTIVA, INCLUIDOS LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL, DE ALTO RENDIMIENTO, PROFESIONALES, FEDERADOS, ÁRBITROS O JUECES Y PERSONAL TÉCNICO FEDERATIVO. A LOS EFECTOS DE ESTA ORDEN SE CONSIDERA INSTALACIÓN DEPORTIVA AL AIRE LIBRE, TODA AQUELLA INSTALACIÓN DEPORTIVA DESCUBIERTA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN UN RECINTO CERRADO O ABIERTO, QUE CAREZCA DE TECHO Y PAREDES SIMULTÁNEAMENTE, Y QUE PERMITA LA PRÁCTICA DE UNA MODALIDAD DEPORTIVA. QUEDAN EXCLUIDAS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO LAS PISCINAS Y LAS ZONAS DE AGUA. ANTES DE LA REAPERTURA DE LA INSTALACIÓN SE LLEVARÁ A CABO SU LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

SE PODRÁ PERMITIR LA PRÁCTICA DEPORTIVA INDIVIDUAL O AQUELLAS PRÁCTICAS QUE SE PUEAN DESARROLLAR POR UN MÁXIMO DE DOS PERSONAS EN EL CASO DE MODALIDADES ASÍ PRACTICADAS, SIEMPRE SIN CONTACTO FÍSICO MANTENIENDO LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, Y EN TODO CASO LA DISTANCIA SOCIAL DE SEGURIDAD DE DOS METROS. ASIMISMO, SE RESPETARÁ EL LÍMITE DEL 50% DE CAPACIDAD DE AFORO DE USO DEPORTIVO EN CADA INSTALACIÓN, TANTO EN LO RELATIVO AL ACCESO, COMO DURANTE LA PROPIA PRÁCTICA, HABILITÁNDOSE UN SISTEMA DE ACCESO QUE EVITE LA ACUMULACIÓN DE PERSONAS Y QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SANITARIA.

ÚNICAMENTE PODRÁ ACCEDER CON LOS DEPORTISTAS UN ENTRENADOR EN EL CASO DE QUE RESULTE NECESARIO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ ACREDITARSE DEBIDAMENTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MENORES QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE UN ACOMPAÑANTE.

SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS GENERALES. ASIMISMO, A LA FINALIZACIÓN DE CADA TURNO SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LAS ZONAS COMUNES Y, EN CADA TURNO, SE DEBERÁ LIMPIAR Y DESINFECTAR EL MATERIAL COMPARTIDO DESPUÉS DE CADA USO. AL FINALIZAR LA JORNADA SE PROCEDERÁ LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN, REDUCIÉNDOSE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL AL NÚMERO MÍNIMO SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO.

EN TODO CASO, LOS TITULARES DE LA INSTALACIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL MINISTERIO DE SANIDAD. SI EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA SE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES, O SE PRESTAN OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO DEPORTIVOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE EN CADA CASO CORRESPONDA))

NO OBSTANTE, LOS DEPORTISTAS PODRÁN ACCEDER A LAS INSTALACIONES ACOMPAÑADOS DE UNA PERSONA DISTINTA DE SU ENTRENADOR.

EN LAS INSTALACIONES Y CENTROS DEPORTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 16 DE MAYO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, SE PODRÁ REALIZAR ACTIVIDAD DEPORTIVA EN GRUPOS DE HASTA VEINTE PERSONAS, SIN CONTACTO FÍSICO Y SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL AFORO MÁXIMO PERMITIDO.

A ESTOS EFECTOS, SERÁ DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN DE ACCESO, TURNOS Y LIMPIEZA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, Y EN EL ARTÍCULO 42 DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO:

ARTÍCULO 42 ORDEN 9 DE MAYO APLICABLE: (LAS INSTALACIONES Y CENTROS DEPORTIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA, PODRÁN OFERTAR SERVICIOS DEPORTIVOS DIRIGIDOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA CON CARÁCTER INDIVIDUALIZADO Y CON CITA PREVIA, CON LAS LIMITACIONES RECOGIDAS EN ESTE ARTÍCULO.

CON CARÁCTER PREVIO A SU REAPERTURA, SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL CENTRO. ASIMISMO, PERIÓDICAMENTE SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS GENERALES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN. LA ACTIVIDAD DEPORTIVA SE ORGANIZARÁ DE MANERA INDIVIDUALIZADA, SIN CONTACTO FÍSICO, POR TURNOS PREVIAMENTE ESTIPULADOS, Y DE MANERA QUE SE EVITE LA ACUMULACIÓN DE PERSONAS EN LOS ACCESOS, TANTO AL INICIO COMO A LA FINALIZACIÓN DEL TURNO. LA ACTIVIDAD DEPORTIVA INDIVIDUALIZADA SOLO PERMITIRÁ LA ATENCIÓN A UNA PERSONA POR ENTRENADOR Y POR TURNO. SI EL CENTRO CUENTA CON VARIOS ENTRENADORES PODRÁ PRESTARSE EL SERVICIO INDIVIDUALIZADO A TANTAS PERSONAS COMO ENTRENADORES DISPONGA, NO PUDIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL 50% POR CIENTO DEL AFORO DE USUARIOS, NI MINORAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE DOS METROS ENTRE PERSONAS. EN NINGÚN CASO SE ABRIRÁN A LOS USUARIOS LOS VESTUARIOS Y ZONAS DE DUCHAS, PUDIENDO HABILITARSE, EN LOS CASOS ESTRUCTAMENTE NECESARIOS, ESPACIOS AUXILIARES. LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE DICHOS ESPACIOS SERÁ DE UNA PERSONA, SALVO EN AQUELLOS SUPUESTOS DE PERSONAS QUE PUEDAN PRECISAR ASISTENCIA, EN CUYO CASO TAMBIÉN SE PERMITIRÁ LA UTILIZACIÓN POR SU ACOMPAÑANTE. DEBERÁ PROCEDERSE A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS REFERIDOS ESPACIOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CADA USO, ASÍ COMO A LA FINALIZACIÓN DE LA JORNADA, PARA LO QUE SE SEGUIRÁ LO PREVISTO EN LAS NORMAS GENERALES))

ARTÍCULO 42 ORDEN DE 16 DE MAYO APLICABLE: (SE PODRÁ PROCEDER A LA APERTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON LAS LIMITACIONES QUE RECOGE ESTE ARTÍCULO. PODRÁ ACCEDER A LAS MISMAS CUALQUIER PERSONA QUE DESEE REALIZAR UNA PRÁCTICA DEPORTIVA, INCLUIDOS LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL, DE ALTO RENDIMIENTO, PROFESIONALES, FEDERADOS, ÁRBITROS O JUECES Y PERSONAL TÉCNICO FEDERATIVO. A LOS EFECTOS DE ESTA ORDEN, SE CONSIDERA INSTALACIÓN DEPORTIVA CUBIERTA TODA AQUELLA INSTALACIÓN DEPORTIVA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN UN RECINTO CERRADO O ABIERTO, QUE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE CERRADA Y QUE TENGA TECHO Y QUE PERMITA LA PRÁCTICA DE UNA MODALIDAD DEPORTIVA. SE

PODRÁ PERMITIR LA PRÁCTICA DEPORTIVA INDIVIDUAL O AQUELLAS PRÁCTICAS QUE SE PUEDEAN DESARROLLAR POR UN MÁXIMO DE DOS PERSONAS EN EL CASO DE MODALIDADES ASÍ PRACTICADAS, SIEMPRE SIN CONTACTO FÍSICO MANTENIENDO LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, Y EN TODO CASO LA DISTANCIA SOCIAL DE SEGURIDAD DE DOS METROS. ASIMISMO, SE RESPETARÁ EL LÍMITE DEL 50% POR CIENTO DE CAPACIDAD DE AFORO DE USO DEPORTIVO EN CADA INSTALACIÓN, TANTO EN LO RELATIVO AL ACCESO, COMO DURANTE LA PROPIA PRÁCTICA, HABILITÁNDOSE UN SISTEMA DE ACCESO QUE EVITE LA ACUMULACIÓN DE PERSONAS Y QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SANITARIA. ÚNICAMENTE PODRÁ ACCEDER CON LOS DEPORTISTAS UN ENTRENADOR EN EL CASO DE QUE RESULTE NECESARIO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ ACREDITARSE DEBIDAMENTE. SE EXCEPTÚAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MENORES QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE UN ACOMPAÑANTE. SE PODRÁN UTILIZAR LOS VESTUARIOS, RESPETANDO LO DISPUESTO AL EFECTO EN LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 INDICADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS. SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LA SALUDO, SEGURIDAD Y SANITARIAS. ASIMISMO, A LA FINALIZACIÓN DE CADA TURNO SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LAS ZONAS COMUNES Y, EN CADA TURNO, SE DEBERÁ LIMPIAR Y DESINFECTAR EL MATERIAL COMPARTIDO DESPUÉS DE CADA USO. AL FINALIZAR LA JORNADA SE PROCEDERÁ A LA LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN, REDUCIÉNDOSE LA PRESENCIA DEL PERSONAL AL NÚMERO MÍNIMO SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO. EN TODO CASO, LOS TITULARES DE LA INSTALACIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL MINISTERIO DE SANIDAD. SI EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA SE REALIZAN OTRAS ACTIVIDADES, O SE PRESTAN OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO DEPORTIVOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE EN CADA CASO CORRESPONDA. LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO NO SERÁ DE APLICACIÓN A LAS PISCINAS CUBIERTAS, LAS CUALES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43.))

NO OBSTANTE, LOS DEPORTISTAS PODRÁN ACCEDER A LAS INSTALACIONES ACOMPAÑADOS DE UNA PERSONA DISTINTA DE SU ENTRENADOR.

SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, DURANTE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA A LA QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ MANTENERSE UNA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE DOS METROS.

NO SERÁ NECESARIA LA CONCERTACIÓN DE CITA PREVIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES Y CENTROS A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

QUEDA PERMITIDA LA UTILIZACIÓN DE LOS VESTUARIOS Y ZONAS DE DUCHAS. A TAL EFECTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL LAS NORMAS GENERALES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ASEOS, VESTUARIOS Y ZONAS COMÚNES.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, SE PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y DE NATURALEZA PARA GRUPOS DE HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA PERSONAS, Y EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN DICHO ARTÍCULO.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE GUÍA TURÍSTICO.

ESTAS ACTIVIDADES SE CONCERTARÁN, PREFERENTEMENTE, MEDIANTE CITA PREVIA Y LOS GRUPOS SERÁN DE UN MÁXIMO DE VEINTE PERSONAS. DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SE EVITARÁ EL TRÁNSITO POR ZONAS O LUGARES SUSCEPTIBLES DE GENERAR AGLOMERACIONES. ASIMISMO, DEBERÁN RESPETARSE LAS CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DE VISITA A MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDEN.

DEBERÁN RESPETARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, Y, EN PARTICULAR, LAS RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE UNA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD DE, AL MENOS, DOS METROS, O EN SU DEFECTO LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN FÍSICA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN SND/422/2020, DE 19 DE MAYO.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD NO SE PODRÁN SUMINISTRAR AUDIOGUÍAS, FOLLETOS U OTRO MATERIAL ANÁLOGO.

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGÍCOS Y ACUARIOS

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGÍCOS Y ACUARIOS, SIEMPRE QUE SE GARANTICEN TODAS LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

A) QUE SE LIMITE EL AFORO TOTAL DE LOS MISMOS AL CINCUENTA POR CIENTO.

B) QUE SE LIMITE A UN TERCIO EL AFORO EN LAS ATRACCIONES Y LUGARES CERRADOS.

LAS ZONAS COMERCIALES DE LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGÍCOS Y ACUARIOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN SU APARTDO CORRESPONDIENTE.

LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DE LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGÍCOS Y ACUARIOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN SU APARTADO CORRESPONDIENTE.

A LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS LES SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN SU APARTADO CORRESPONDIENTE.

MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO DE LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGÍCOS Y ACUARIOS.

LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ACUÁTICOS Y ZOOLOGÍCOS DEBERÁN EXPONER AL PÚBLICO EL AFORO MÁXIMO DE CADA LOCAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y ASEGURAR QUE DICHO AFORO, ASÍ COMO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS SE RESPETA EN SU INTERIOR.

PARA ELLO, LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ACUÁTICOS Y ZOOLOGÍCOS DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN EL RECUENTO Y CONTROL DEL AFORO, DE FORMA QUE ÉSTE NO SEA SUPERADO EN NINGÚN MOMENTO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR A LOS PROPIOS TRABAJADORES.

LA ORGANIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEBERÁ MODIFICARSE, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS. PREFERIBLEMENTE, SIEMPRE QUE EL CENTRO DISPONGA DE DOS O MÁS PUERTAS, SE PODRÁ ESTABLECER UN USO DIFERENCIADO PARA LA ENTRADA Y LA SALIDA, REDUCIENDO ASÍ EL RIESGO DE FORMACIÓN DE AGLOMERACIONES. EL PERSONAL DE SEGURIDAD CONTROLARÁ QUE SE RESPETA LA DISTANCIA MÍNIMA INTERPERSONAL, Y DISPERSARÁ LOS POSIBLES GRUPOS NUMEROSOS Y AGLOMERACIONES QUE SE PUEDAN FORMAR.

EN LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ACUÁTICOS Y ZOOLOGICOS QUE DISPONGAN DE APARCAMIENTOS PROPIOS PARA SUS TRABAJADORES Y CLIENTES, CUANDO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES CON LOS LECTORES DE «TICKETS» Y TARJETAS DE TRABAJADORES, NO PUDIERA REALIZARSE DE MANERA AUTOMÁTICA SIN CONTACTO, ESTE SERÁ SUSTITUIDO POR UN CONTROL MANUAL Y CONTINUO POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, PARA MEJOR SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE AFORO. EN SU CASO, Y SALVO QUE ESTRICOTOS MOTIVOS DE SEGURIDAD RECOMIENDEN LO CONTRARIO, LAS PUERTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL RECORRIDO ENTRE EL «PARKING» Y EL ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS O LOS VESTUARIOS DE LOS TRABAJADORES PERMANECERÁN ABIERTAS PARA EVITAR LA MANIPULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE APERTURA.

MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES Y PERSONAL TRABAJADOR DE LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS.

SE DEBE GARANTIZAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE CLIENTES EN LAS ZONAS DE COLA, EMBARQUE Y DESEMBARQUE A LAS ATRACCIONES, CON MARCAS EN EL SUELO, O MEDIANTE EL USO DE BALIZAS, CARTELERÍA Y SEÑALIZACIÓN. EN LOS ESPACIOS INTERIORES TAMBIÉN SE DEBERÁ RESPETAR DICHA DISTANCIA DE SEGURIDAD, NO DEBIENDO REALIZARSE LA REAPERTURA DE AQUELLAS SECCIONES INTERIORES Y ACTIVIDADES DONDE NO SEA POSIBLE MANTENERLA.

LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DE CADA SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.

LA DISTANCIA ENTRE LOS TRABAJADORES Y LOS CLIENTES DURANTE TODO EL PROCESO DE ATENCIÓN AL CLIENTE SERÁ DE AL MENOS UN METRO CUANDO SE CUENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN O BARRERA, O DE DOS METROS SIN ESTOS ELEMENTOS.

EN EL CASO DE SERVICIOS QUE NO PERMITAN EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL SE DEBERÁ UTILIZAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN ADECUADO AL NIVEL DE RIESGO QUE ASEGURE LA PROTECCIÓN TANTO DEL TRABAJADOR COMO DEL CLIENTE.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGÍCOS Y ACUARIOS.

LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGÍCOS Y ACUARIOS QUE ABRAN AL PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 REALIZARÁN, AL MENOS DOS VECES AL DÍA, UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SUPERFICIES DE CONTACTO MÁS FRECUENTES COMO ATRACCIONES, MÁQUINAS DE ENTRETENIMIENTO, POMOS DE PUERTAS, MOSTRADORES, PASAMANOS, MÁQUINAS DISPENSADORAS, SUELOS, TELÉFONOS, GRIFOS, Y OTROS ELEMENTOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

- A) UNA DE LAS LIMPIEZAS SE REALIZARÁ AL FINALIZAR EL DÍA, O BIEN ANTES DE LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD AL DÍA SIGUIENTE. LAS OTRAS LIMPIEZAS SE PODRÁN REALIZAR A LO LARGO DE LA JORNADA Y, PREFERENTEMENTE, UNA DE ELLAS A MEDIODÍA. LAS ACTIVIDADES REQUERIRÁN DE UNA PAUSA PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA. LOS HORARIOS DE CIERRE POR LIMPIEZA SE COMUNICARÁN DEBIDAMENTE AL CLIENTE POR MEDIO DE CARTELERÍA VISIBLE O MENSAJES POR MEGAFONÍA. ASIMISMO, SE REALIZARÁ UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN CADA CAMBIO DE TURNO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A ATRACCIONES, MOSTRADORES Y MESAS, MAMPARAS EN SU CASO, TECLADOS, TERMINALES DE PAGO, PANTALLAS TÁCTILES, HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y OTROS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A AQUELLOS UTILIZADOS POR MÁS DE UN TRABAJADOR.
- B) CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO VAYA A PERMANECER MÁS DE UN TRABAJADOR ATENDIENDO AL PÚBLICO, LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA SE EXTENDERÁN NO SOLO A LA ZONA DE USO COMÚN, SINO TAMBIÉN A LAS ZONAS PRIVADAS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO VESTUARIOS, TAQUILLAS, ASEOS, COCINAS Y ÁREAS DE DESCANSO.

C) SE REVISARÁ CADA HORA EL FUNCIONAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SANITARIOS, GRIFOS Y POMOS DE PUERTA DE LOS ASEOS, PARA CUYA LIMPIEZA APLICARÁN LAS MEDIDAS GENERALES ESTABLECIDAS EN ESTA ORDEN.

D) EL USO DE ASEOS FAMILIARES Y SALAS DE LACTANCIA SE RESTRINGIRÁ A UNA ÚNICA FAMILIA, NO PUDIENDO SIMULTANEAR SU USO DOS UNIDADES FAMILIARES. SU USO DEBERÁ SER CONTROLADO POR EL PERSONAL DE LOS MISMOS, DEBIENDO PROCEDERSE A SU LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN FRECUENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS GENERALES DE ESTA ORDEN.

E) EN EL CASO DE LA VENTA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS EXPENDEDORAS, PUESTOS DE VENTA DE COMIDA, Y ACTIVIDADES SIMILARES, EL TITULAR DE LAS MISMAS DEBERÁ ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DESINFECCIÓN ADECUADAS TANTO DE LAS MÁQUINAS COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, ASÍ COMO INFORMAR A LOS USUARIOS DE SU CORRECTO USO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CARTELERÍA INFORMATIVA. EN TODO CASO, SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6.

CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO, CONFERENCIAS Y EVENTOS

CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO, CONFERENCIAS Y EVENTOS.

A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, SE PERMITIRÁ LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO, CONFERENCIAS Y EVENTOS PROMOVIDOS POR CUALESQUIERA ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, SIN SUPERAR EN NINGÚN CASO LA CIFRA DE OCHENTA ASISTENTES, Y EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN DICHO ARTÍCULO.

LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ IGUALMENTE DE APLICACIÓN A LA REALIZACIÓN, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFORMATIVOS Y DE DIVULGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN, DIRIGIDOS A TODO TIPO DE PÚBLICO, Y QUE TENGAN POR OBJETO EL APRENDIZAJE Y LA DIVULGACIÓN DE CONTENIDOS RELACIONADOS CON LA I+D+I.

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS

REAPERTURA.

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LOS CASINOS, ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS COLECTIVOS DE DINERO Y DE AZAR, SALONES DE JUEGO, SALONES RECREATIVOS, RIFAS Y TÓMBOLAS, LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS Y OTROS LOCALES E INSTALACIONES ASIMILABLES A LOS DE ACTIVIDAD RECREATIVA DE JUEGOS Y APUESTAS CONFORME ESTABLEZCA LA NORMATIVA SECTORIAL EN MATERIA DE JUEGO. ESTA REAPERTURA QUEDA CONDICIONADA A QUE NO SE SUPERE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL AFORO AUTORIZADO. ASIMISMO, DEBERÁN CUMPLIRSE LAS RESTANTES CONDICIONES Y REQUISITOS PREVISTOS CON CARÁCTER GENERAL EN ESTA ORDEN

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN EL ESTRICTO RECUENTO Y CONTROL DEL AFORO PERMITIDO, DE FORMA QUE NO SEA SUSPENDIDO EN NINGÚN MOMENTO.

LA DISPOSICIÓN Y EL USO DE LAS MÁQUINAS O DE CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE JUEGO EN LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS **DEBERÁN GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL MÍNIMA DE SEGURIDAD DE DOS METROS.**

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DEL SERVICIO DE RESTAURACIÓN UBICADO EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES DE JUEGO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV.

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS.

EN LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS DEBERÁN LLEVARSE A CABO LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN:

A) SE PONDRÁN **A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES** CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL Y EN CADA MESA DE JUEGO, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.

B) **ENTRE UN CLIENTE Y OTRO SE DEBERÁ PROCEDER A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE MÁQUINA O DISPOSITIVO** A TRAVÉS DEL QUE SE OFREZCAN ACTIVIDADES DE JUEGO, ASÍ COMO DE SILLAS, MESAS O CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CONTACTO.

C) SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS Y PROCESOS OPORTUNOS PARA **GARANTIZAR LA HIGIENIZACIÓN, CADA DOS HORAS, DE LAS FICHAS DE CASINO, CARTAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE JUEGO** QUE SE INTERCAMBIE ENTRE JUGADORES.

D) SE REALIZARÁN **TAREAS DE VENTILACIÓN PERIÓDICA EN LAS INSTALACIONES, COMO MÍNIMO DOS VECES AL DÍA.**

E) LOS USUARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO EN LAS QUE SE INTERCAMBIEN DINERO EN EFECTIVO, FICHAS DE CASINO, CARTAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE JUEGO ENTRE JUGADORES, ASÍ COMO LOS TRABAJADORES QUE INTERACTÚEN CON DICHS CLIENTES, DEBERÁN USAR DE FORMA RECURRENTE DURANTE EL DESARROLLO DE ESOS JUEGOS, LOS GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO A).

F) SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, DEBERÁ EVITARSE EL USO DE CUALQUIER MATERIAL DE USO COMÚN ENTRE CLIENTES, OPTANDO POR EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PROPIOS, PIZARRAS, CARTELES U OTROS MEDIOS SIMILARES.

CAPÍTULO XII

CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

SE PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DESTINADAS A LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL, SIEMPRE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN E HIGIENE DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA DISPONIBILIDAD DE UN PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE POSIBLES CASOS DE COVID-19; ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS CONDICIONES QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCA LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA QUE SE REALICEN DICHAS ACTIVIDADES.

CUANDO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL APARTADO ANTERIOR SE LLEVE A CABO AL AIRE LIBRE, SE DEBERÁ LIMITAR EL NÚMERO DE PARTICIPANTES AL CINCUENTA POR CIENTO DE LA CAPACIDAD MÁXIMA HABITUAL DE LA ACTIVIDAD, CON UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS PARTICIPANTES, INCLUYENDO LOS MONITORES.

CUANDO LAS CITADAS ACTIVIDADES SE REALICEN EN ESPACIOS CERRADOS, SE DEBERÁ LIMITAR EL NÚMERO DE PARTICIPANTES A UN TERCIO DE LA CAPACIDAD MÁXIMA HABITUAL DE LA ACTIVIDAD; CON UN MÁXIMO DE OCHENTA PARTICIPANTES, INCLUYENDO LOS MONITORES.

DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SE DEBERÁ ORGANIZAR A LOS PARTICIPANTES EN GRUPOS DE HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ PERSONAS, INCLUIDO EL MONITOR.

EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LAS ACTIVIDADES E INTERACCIONES SE RESTRINGIRÁN A LOS COMPONENTES DE CADA UNO DE ESTOS GRUPOS.

ORDEN SND/507/2020, DE 6 DE JUNIO, (BOE DE 6 DE JUNIO) DE MODIFICACION DE ORDENES ANTERIORES PARA FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS PARA LA FASE III DE DEESCALADA Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD:

MODIFICACIÓN DE LA ORDEN TMA/384/2020, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y SE FIJAN REQUISITOS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDEN TMA/384/2020, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y SE FIJAN REQUISITOS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, QUEDA REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: «CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE.

EN LAS MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS CATEGORÍA L, EN GENERAL, QUE ESTÉN PROVISTOS CON DOS PLAZAS HOMOLOGADAS (CONDUCTOR Y PASAJERO) PODRÁN VIAJAR DOS PERSONAS. EL USO DE GUANTES SERÁ OBLIGATORIO POR PARTE DEL PASAJERO Y TAMBIÉN POR PARTE DEL CONDUCTOR EN EL CASO DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES DESTINADOS AL USO COMPARTIDO.

A ESTOS EFECTOS, SERÁN ADMITIDOS LOS GUANTES DE PROTECCIÓN DE MOTORISTAS.

EN LOS TRANSPORTES PRIVADOS PARTICULARES Y PRIVADOS COMPLEMENTARIOS DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE HASTA NUEVE PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, PODRÁN VIAJAR TANTAS PERSONAS COMO PLAZAS TENGA EL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TODAS RESIDAN EN EL MISMO DOMICILIO.

EN LOS TRANSPORTES PRIVADOS PARTICULARES Y PRIVADOS COMPLEMENTARIOS DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE HASTA NUEVE PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, CUANDO NO TODAS CONVIVAN EN EL MISMO DOMICILIO, PODRÁN DESPLAZARSE DOS PERSONAS POR CADA FILA DE ASIENTOS, SIEMPRE QUE RESPETEN LA MÁXIMA DISTANCIA POSIBLE ENTRE LOS OCUPANTES.

EN LOS TRANSPORTES PÚBLICOS DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA NUEVE PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, PODRÁN DESPLAZARSE DOS PERSONAS POR CADA FILA ADICIONAL DE ASIENTOS RESPECTO DE LA DEL CONDUCTOR, DEBIENDO GARANTIZARSE, EN TODO CASO, LA DISTANCIA MÁXIMA POSIBLE ENTRE SUS OCUPANTES. EN CASO DE QUE TODOS LOS USUARIOS CONVIVAN EN EL MISMO DOMICILIO, PODRÁN IR TRES PERSONAS POR CADA FILA ADICIONAL DE ASIENTOS RESPECTO DE LA DEL CONDUCTOR.

EN LOS VEHÍCULOS EN LOS QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ÚNICAMENTE SE DISPONGA DE UNA FILA DE ASIENTOS, COMO EN EL SUPUESTO DE CABINAS DE VEHÍCULOS PESADOS, FURGONETAS, U OTROS, PODRÁN VIAJAR COMO MÁXIMO DOS PERSONAS, SIEMPRE QUE GUARDEN LA MÁXIMA DISTANCIA POSIBLE.

EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR, DISCRECIONAL Y PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS, ASÍ COMO EN LOS TRANSPORTES FERROVIARIOS, EN LOS QUE TODOS LOS OCUPANTES DEBAN IR SENTADOS, SE PODRÁN USAR LA TOTALIDAD DE LOS ASIENTOS. CUANDO EL NIVEL DE OCUPACIÓN LO PERMITA, SE PROCURARÁ LA MÁXIMA SEPARACIÓN ENTRE LOS USUARIOS.

EN LOS TRANSPORTES PÚBLICOS COLECTIVOS DE VIAJEROS DE ÁMBITO URBANO Y PERIURBANO, EN LOS QUE EXISTAN PLATAFORMAS HABILITADAS PARA EL TRANSPORTE DE VIAJEROS DE PIE, PODRÁN OCUPARSE LA TOTALIDAD DE LAS PLAZAS SENTADAS, Y SE MANTENDRÁ UNA REFERENCIA DE OCUPACIÓN DE DOS USUARIOS POR CADA METRO CUADRADO EN LA ZONA HABILITADA PARA VIAJAR DE PIE, DEBIENDO PROCURARSE, EN TODO CASO, LA MAYOR SEPARACIÓN ENTRE LOS PASAJEROS.»

MODIFICACIÓN DE LA ORDEN SND/458/2020, DE 30 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 3 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD. SE INTRODUCEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL ARTICULADO DE DICHA ORDEN, APLICABLE A LOS TERRITORIOS QUE PASAN A FASE III, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA GALICIA, LAS CUALES YA HAN SIDO INTRODUCIDAS EN LOS APARTADOS CORRESPONDIENTES DEL RESUMEN DE LA ORDEN DE 30 DE MAYO QUE HEMOS REALIZADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO. POR TANTO YA ESTÁN INCLUIDAS DICHAS MODIFICACIONES EN LOS APARTADOS CORRESPONDIENTES DEL TEXTO DEL PRESENTE RESÚMEN, Y DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS LAS MEDIDAS APLICABLES A GALICIA EN ESTA FASE III QUE COMIENZA

- SE AÑADE UN APARTADO 6 EN EL ARTÍCULO 18 DE LA ORDEN DE 30 DE MAYO: DISCOTECAS Y BARES NOCTURNOS (YA AÑADIDO EN APARTADO CORRESPONDIENTE DEL RESUMEN)
- SE MODIFICA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 19 DE LA ORDEN DE 30 DE MAYO: DISCOTECAS Y BARES NOCTURNOS: (YA AÑADIDO EN APARTADO CORRESPONDIENTE DEL RESUMEN)
- SE AÑADE UNA NUEVA SECCIÓN 5.ª AL CAPÍTULO VI CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN: «SECCIÓN 5.ª CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DE PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES TAURINAS
PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES TAURINAS. 1. TODAS LAS PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES TAURINAS AL AIRE LIBRE PODRÁN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD SIEMPRE QUE CUENTEN CON BUTACAS PRE-ASIGNADAS, Y NO SE SUPERE LA MITAD DEL AFORO AUTORIZADO, Y EN TODO CASO, UN MÁXIMO DE OCHOCIENTAS PERSONAS.

SERÁN DE APLICACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL APARTADO ANTERIOR LOS REQUISITOS Y MEDIDAS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 34 A 37, ASÍ COMO LOS APARTADOS 4 A 7 DEL ARTÍCULO 38 DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO.

AQUELLOS MATERIALES QUE SEAN SUMINISTRADOS A LOS USUARIOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD Y QUE SEAN DE USO COMPARTIDO DEBERÁN SER DESINFECTADOS DESPUÉS DE CADA USO.

EN EL CASO QUE EN LAS RECINTOS E INSTALACIONES TAURINAS SE PRESTARAN SERVICIOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SE DEBERÁ ESTAR A LO PREVISTO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

- SE MODIFICA EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 41 DE LA ORDEN DE 30 DE MAYO REFERIDO A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE CASINOS, ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE AZAR, SALONES DE JUEGO, RECREATIVOS, RIFAS, TÓMBOLAS, LOCALES DE APUESTAS Y OTROS ASIMILABLES. (YA AÑADIDO EN APARTADO CORRESPONDIENTE DEL RESUMEN)

- SE MODIFICA EL ANEXO QUE QUEDA REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: «ANEXO UNIDADES TERRITORIALES QUE ENTRAN EN FASE III Y SE LES APLICAN LAS MEDIDAS PREVISTAS EN ESTE RESUMEN:

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS.

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, LA UNIDAD TERRITORIAL FORMADA POR LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y CUENCA.

EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, LA UNIDAD TERRITORIAL FORMADA POR LAS REGIONES SANITARIAS DE CAMP DE TARRAGONA Y TERRES DE L'EBRE, Y LA UNIDAD TERRITORIAL FORMADA POR LA REGIÓN SANITARIA DE ALT PIRINEU I ARAN.

EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA UNIDAD TERRITORIAL FORMADA POR LA PROVINCIA DE CÁCERES Y LA UNIDAD TERRITORIAL FORMADA POR LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

LA REGIÓN DE MURCIA.

LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.»